



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

EL DERECHO EN LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE MEXICO Y CUBA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

ABEL VENEGAS FLORES



ASESOR: LIC. RODOLFO PASCOE LIRA

MEXICO, D. F.,

SEPTIEMBRE, 2005

m348453



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A la UNAM, por su enseñanza y formación y por haberme proporcionado las bases para poder llegar a ser un profesionalista.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo intelectual.

NOMBRE: Abel Venegas

Flores

FECHA: 26-09-05

FIRMA: [Firma]

A mi madre

Porque me ha heredado la mejor de las herencias, por todo su apoyo que me brindo durante el transcurso de mi carrera, y sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer tus sacrificios y esfuerzos constantes, que este sea un tributo a tu grandeza de ser madre.

GRACIAS

Quiero agradecer de una manera muy especial y distinguida a mi asesor  
Lic. RODOLFO PASCOE LIRA

Por su apoyo y guía para la realización de  
este trabajo, ya que sin su valiosa  
colaboración no podría haber sido posible  
la terminación del mismo.

## INDICE

Introducción.....	1
Capítulo I Antecedentes de las relaciones diplomáticas entre México y Cuba .....	1
1.1 Inicio de las relaciones.....	6
1.2 Objetivo.....	10
1.3 Comportamiento.....	10
1.4 Alcances y limitaciones.....	20
Capítulo II Marco Jurídico.....	23
2.1 Derecho internacional.....	24
a) Costumbre.....	34
b) Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.....	36
. Del establecimiento de las relaciones diplomáticas.....	38
. De los privilegios e inmunidades.....	39
. De la ruptura de las relaciones diplomáticas.....	43
2.2 Derecho Nacional.....	45
a) Constitución Política.....	47
. Persona non grata.....	53
. Significado de la ruptura de relaciones.....	54
b) Jurisprudencia.....	56

. Extranjeros como representantes de un Estado.....	56
. Extranjeros sin representación.....	57
. Defensa legítima de sus intereses.....	67
Capítulo III Los derechos humanos como tema de conflicto.....	70
3.1 Tratamiento de los derechos humanos en Cuba.....	75
3.2 Consideraciones de México al respecto.....	79
3.3 Participación de México en los foros internacionales.....	84
a) Ante la ONU.....	84
. Sentido de su voto.....	85
. Consecuencias en la relación.....	91
Capítulo IV Ruptura de las relaciones diplomáticas.....	94
4.1 Consideraciones de México respecto a la participación de representantes de Cuba en asuntos de política interna.....	95
4.2 Aplicación del Artículo 33 Constitucional.....	102
a) Expulsión.....	103
b) Alcances de la ruptura.....	104
4.3 Normalización de relaciones.....	104
4.4 Perspectivas en la relación entre México y Cuba.....	105
Conclusiones.....	110
Bibliografía.....	115

## Introducción

Como se podrá observar en el desarrollo de este trabajo, las relaciones diplomáticas entre México y Cuba, se han desarrollado siempre tomando en cuenta la política del buen vecino y, los lazos históricos que unen a los dos pueblos, al considerar que han tenido un destino común.

Si bien es cierto que las relaciones entre ambos Estados, se dieron en un primer momento con una percepción en la época precolombina, y con un acercamiento de intercambio en la época de la colonia, se puede decir que en el siglo XIX se dio una relación más estrecha al establecer México representaciones consulares en la isla de Cuba, pero no fue sino hasta el año de 1902 cuando Cuba alcanza su independencia, que se formalizan sus relaciones diplomáticas.

Desde que se formalizaron las relaciones diplomáticas entre México y Cuba, hasta nuestros días, éstas se habían dado en términos de entendimiento y se habían consolidado, sin embargo, en mayo del año dos mil cuatro se presentó un problema, considerado de intervención interna por México, al darse la deportación de Carlos Ahumada, con visos de intercambio hacía la oposición, por lo que el gobierno federal procedió a la expulsión de funcionarios cubanos.

Por su parte Cuba consideró también como intervención los votos de México ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.



Debiéndose haber resuelto el problema por los medios diplomáticos que el derecho internacional contempla, en un primer momento México lo resolvió de manera directa e inmediata con la expulsión de funcionarios cubanos. Sin embargo las relaciones entre ambos Estados se normalizaron al regresar a sus adscripciones los embajadores de ambos Estados.

Lo deseable es que las relaciones bilaterales entre México y Cuba no sólo se normalicen sino que continúen por el camino del entendimiento y la superación, apegados al derecho internacional que es el que con sus normas debe regular su conducta.

## CAPÍTULO 1.

### ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE MÉXICO Y CUBA.

México y Cuba se han identificado al través del tiempo, no sólo por su cercanía geográfica, sino acaso y, aún más por las simpatías históricas que han existido entre los dos pueblos. Se puede decir que han compartido un destino común, a partir de la expansión de España hacia nuestro continente. La colonización de la isla comenzó en 1512. Los españoles convirtieron a Cuba en una base de abastecimiento para sus expediciones a México y Florida. Precisamente la conquista de México se dio por parte de los españoles que partieron en una expedición de la isla de Cuba y, que se consumó en el año de 1521.

No obstante lo anterior, se ha considerado por algunos estudiosos de las relaciones entre México y Cuba que "es difícil situar cronológicamente el nacimiento de las percepciones mexicanas sobre Cuba. Para algunos estudiosos éstas se iniciaron con los contactos del período precolombino, lo que se demuestra por los vínculos de los pueblos prehispánicos; en opinión de otros, por la trascendencia histórica, es más preciso señalar a la conquista como punto de enlace entre estos territorios, acontecimiento que permitió percepciones mutuas."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ROSEN, Boris. Citando a Julio Le Riverend, "Antecedentes: Siglos XVI y XVIII", en la obra México y Cuba. Dos pueblos Unidos en la Historia, Tomo I, Primera Ed, México. Editado por el Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo, A.C., 1982, pp.1-19.

Para España, la isla de Cuba significaba hasta cierto punto una pertenencia a un mismo espacio geográfico y político, "los vínculos coloniales crecieron a la sombra metropolitana y se creó así una red compleja de enlaces comerciales entre los puertos mexicanos de Veracruz y Campeche y el de La Habana, situación que pervivió con diferentes modalidades hasta los inicios de la guerra de independencia en México. Las relaciones no se dieron en un marco de igualdad porque el virreinato de la Nueva España, con mayores recursos, desempeñó un papel nada despreciable en el mantenimiento colonial de Cuba. Mediante los situados, Nueva España enviaba remesas de capital para solventar los gastos militares y administrativos de la Isla".<sup>2</sup>

A principios del siglo XIX se inician los movimientos independentistas de los territorios coloniales en poder de España. "en la Nueva España la lucha por la separación magnificó la vulnerabilidad del litoral caribeño. El hecho de que las posesiones españolas de Cuba y Puerto Rico –sin contar a Santo Domingo, cedido a Francia en 1775- por diversos motivos y diferencias coloniales se mantuvieran al margen del proceso emancipador continental entrañó un difícil conflicto. Cuba, al convertirse en importante bastión para la reconquista hispana, adquirió otra connotación en las percepciones y actitudes de los insurgentes. La necesidad de conjurar la amenaza metropolitana llegó a la dirigencia mexicana a emprender empresas arriesgadas, que buscaban la posesión o la independencia de la isla. Las intenciones de extender el conflicto hasta Cuba forzaron al

---

<sup>2</sup> ESPINOSA Blas, Margarita. *La Política Exterior de México Hacia Cuba, 1890-1902*. Secretaría de Relaciones Exteriores; Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, Primera Edición 2004. pp. 53.

gobierno español a negociar la posición de México y reconocer en 1836, con la firma del tratado de paz, la separación absoluta de su antiguo territorio".<sup>3</sup> No obstante, que México había alcanzado su independencia con los Tratados de Córdoba celebrados por Juan O'Donoju y Agustín de Iturbide el 24 de agosto de 1821, España no la reconoció sino quince años después.

La percepción geopolítica a partir del supuesto de que la isla de Cuba era un espacio riesgoso para la seguridad de nuestro país, determino además que existían consideraciones económicas. "Aún cuando la ruptura colonial significó la quiebra en las relaciones comerciales entre México y las colonias caribeñas, en concreto con Cuba, la región era imprescindible para la activación comercial, pues constituía el enlace natural con Europa y Estados Unidos. Esa calidad de ruta de tránsito fue adquiriendo mayor importancia conforme transcurrió el siglo XIX, pues un gran porcentaje de las transacciones comerciales con el exterior se llevaba acabo a través de la costa del golfo mexicano."<sup>4</sup>

Los ideales liberales fueron ampliamente compartidos por mexicanos y cubanos, durante del siglo XIX, lo que propicio una relación de solidaridad que iba a perdurar en la historia de los dos pueblos.

---

<sup>3</sup> *Ibid.*, p.54.

<sup>4</sup> *Loc. cit.*

Los movimientos independentistas en Cuba iban a ser la constante en el siglo XIX, México apoyo estos ideales y pediría el cese del colonialismo hispano. Durante la guerra de 1868 la solidaridad se tradujo en actividades y gestos a favor de los insulares, mexicanos y cubanos se unieron en defensa de la libertad y, a la sombra gubernamental tuvieron oportunidad de organizarse para enviar auxilios a Cuba. La solidaridad creció con mayor fuerza en las regiones que habían recibido a la inmigración cubana, en las que se dio un rico intercambio sociocultural. Cabe destacar, sin embargo, que a pesar de que lograron amalgamar sus costumbres con las tradiciones locales, estos inmigrantes mantuvieron presente y perseverante la exaltación de su cubanidad.<sup>5</sup>

El presidente Benito Juárez en la época que nos ocupa "otorgó garantías a los cubanos en guerra al permitir el arribo a las costas nacionales de buques con la bandera de Cuba libre. Además en el seno del Legislativo se generó una rica discusión en torno al reconocimiento de beligerancia de los combatientes, lo que llevó en 1869 a que el Congreso facultara al Ejecutivo para que reconociera dicho estado. Este episodio ha sido registrado como uno de los mejores momentos de respaldo oficial mexicano hacia Cuba, sin considerar que, en última instancia los intereses del gobierno liberal juarista lo llevaron a tomar un camino diferente al de los cubanos. Los gobiernos de la república restaurada, privilegiaron otras consideraciones de política exterior que en ese momento eran más importantes para el proyecto nacional, como el espinoso asunto de la reanudación de

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, p.58.

relaciones con España, tema nodal en la agenda de ambos Estados. Finalmente, las negociaciones dieron un fruto que satisfizo las exigencias de los dos países: España aseguraba la neutralidad mexicana frente a la guerra de los cubanos, en tanto que México lograba una importante prórroga en su deuda con España, además de que daba continuidad al objetivo de romper con decoro su aislamiento con respecto a Europa.”<sup>6</sup>

Por otra parte, la propia estudiosa de las relaciones entre México y Cuba, considera que “el movimiento independentista en Cuba de 1895 incidió en mayor o menor medida en las acciones de la política exterior mexicana; aunque bien es cierto que oficialmente se optó por la neutralidad, ello no fue obstáculo para que los círculos gubernamentales se mantuvieran expectantes y alertas a los acontecimientos de la isla. Así lo testifican los informes consulares y la nutrida correspondencia diplomática intercambiada entre Andrés Clemente Vázquez, cónsul en La Habana, y la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.”<sup>7</sup>

“La guerra de independencia de Cuba iniciada en 1895 desembocó tres años más tarde en la guerra hispano-americana de 1898, conflicto bélico de corta duración que terminó con el triunfo de los Estados Unidos y que dio lugar a que éste y España suscribieran el tratado de París, el 10 de diciembre de 1898. Por dicho tratado, Cuba

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, p.58 y 59.

<sup>7</sup> ESPINOSA Blas, Margarita. La Anexión de Cuba a México: La propuesta de el Nacional.- en México y Cuba: una Relación Histórica. Laura Muñoz M. Coordinadora, Revista del Instituto Mora, Primera Edición 1998, México, p.36.

se declaraba independiente de la monarquía española y quedaba sometida a la ocupación norteamericana. La ocupación duraría cuatro años: del 12 de agosto de 1898 (fecha de la capitulación de los españoles en Santiago de Cuba) al 20 de mayo de 1902 (fecha de la declaración de independencia de Cuba). En ese lapso, el general Wood, gobernador militar de la isla, convocó a una Asamblea Constituyente y elaboró y promulgó la Constitución de la República de Cuba, el 21 de febrero de 1901<sup>8</sup>. La constitución cubana de 1901 incorporó las consideraciones de la Enmienda Platt que establecía las condiciones para la intervención militar de Estados Unidos en Cuba, cuando lo considerara conveniente, el control estadounidense de la política exterior de la isla y la instalación de bases navales en la bahía de Guantánamo. La parte intervencionista de la Enmienda Platt, fue anulada el 29 de mayo de 1934 por el presidente Roosevelt, en tanto que el estatus de Guantánamo quedaba inalterado.

## **1.1. INICIO DE LAS RELACIONES.**

Las relaciones oficiales entre México y Cuba en el siglo XIX se desarrollaron en un marco especial debido a la condición política de ambos territorios. Mientras el Estado mexicano tenía el estatus adecuado para establecer relaciones oficiales con el resto de la comunidad internacional, Cuba seguía dependiendo en el plano legal del control de la política peninsular. Pese a esto, los distintos

---

<sup>8</sup> BERNAL, Beatriz. Cuba y sus Leyes.- Estudios Histórico-Jurídicos. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas; serie Estudios Jurídicos nóm. 27. Primera Edición, México 2002. p. 127.

gobiernos mexicanos pudieron relacionarse con la colonia por medio de oficinas consulares, y si bien entre ellas destacó la de la capital habanera, en diversos períodos del siglo se extendieron a otras regiones, como Cárdenas (1859), Matanzas y Santiago de Cuba (1860). El consulado de La Habana se estableció en 1837, un año después del reconocimiento español a la independencia mexicana, y aún cuando no funcionó de manera regular desde su fundación, sí significó la apertura oficial de relaciones entre México y Cuba, tarea que continuarían las sucesivas administraciones mexicanas en el transcurso del siglo XIX.<sup>9</sup>

A partir de que México recobró su independencia, señala el internacionalista Modesto Seara Vázquez, "la soberana junta gubernativa del Estado Mexicano, constituyó una comisión, encargada de analizar las perspectivas de la política exterior mexicana para formular las recomendaciones adecuadas.

La comisión estuvo integrada por Don Juan Francisco de Azcárate, el Conde de Casa de Heras, y Don José Sánchez Enciso, los cuales redactaron su informe, que fue presentado el 29 de diciembre de 1821 a la Junta.

El informe clasificó las relaciones exteriores de México en función de: a) la naturaleza, b) la dependencia, c) la necesidad y d) la política. En el primer grupo incluyó a "las naciones limítrofes en toda la extensión de la América, de mar a mar", es decir, tribus de indios,

---

<sup>9</sup> ESPINOSA Blas, Margarita. *Op. Cit.* p. 75.



anglo-americanos, Guatemala y Rusia. En la segunda categoría quedaban Cuba, Puerto Rico, Filipinas y las Marianas. En la tercera la Santa Sede; y en la cuarta, España, Francia y los países hispanoamericanos.

El documento es sumamente curioso, ya que permite asomarse a las concepciones que entonces se tenían acerca del papel de México en el mundo, un papel que, hay que decirlo y ello es perfectamente explicable, quedaba reducido, según los autores del informe a una serie de relaciones de vecindad y otras que tenían un origen histórico.

Este intento de planeación de la política exterior mexicana no tendría, sin embargo, posibilidades de convertirse en medidas prácticas, ya que las realidades de la política iban a arrojar enseguida a México en una serie de torbellinos internacionales y nacionales, en los que no tendría más opción que tratar de capear el temporal, en lugar de escoger el propio rumbo.<sup>10</sup>

Si analizamos las perspectivas de la política exterior de México, al inicio de su vida independiente, podemos establecer que éstas eran muy limitadas, tal vez porque se desconocía una visión más amplia del panorama que prevalecía en el mundo, en el siglo XIX; además de que no se tenía ninguna experiencia en este campo, desde el punto de vista del nuevo Estado, que participaba de manera independiente, en

---

<sup>10</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México. Editorial Harla S.A. de C.V., Tercera Edición 1985. México. pp. 38 y 39.

sus relaciones en el ámbito internacional. Esta situación pronto iba a cambiar, por la necesidad de todo Estado independiente de establecer canales de cooperación, que le permitieran mantener una presencia acorde con su desarrollo histórico.

En cuanto a las relaciones que mantuvo México con Cuba durante el siglo XIX, como se menciona, fueron de solidaridad hacia sus movimientos de independencia de España. La amistad entre los dos pueblos permaneció inalterada, conservando un sentimiento de hermandad que es el que ha animado las relaciones que han permanecido hasta nuestros días. Si bien es cierto que no se establecieron relaciones diplomáticas durante el siglo XIX, si existieron como antes se apunta el establecimiento de consulados, que permitieron un conocimiento permanente del desarrollo económico, político, cultural y social de ambos países. El intercambio comercial aunque limitado permaneció durante esta época siendo, como se apuntaba anteriormente, la isla de Cuba para México un punto de enlace importante para el intercambio comercial con otros países.

Las relaciones institucionales, diplomáticas, entre México y Cuba se inician propiamente en el siglo XX, a partir de la declaración de independencia de Cuba el 20 de mayo de 1902.

## **1.2. OBJETIVOS.**

Las relaciones bilaterales entre México y Cuba, cumplieron desde un inicio los objetivos que se plantearon, es decir: estrechar los lazos de amistad y buena vecindad; apoyarse mutuamente en sus intereses legítimos; cooperación en todos los ámbitos de acuerdo a sus perspectivas de desarrollo y, en general en la defensa irrestricta de sus pueblos, que fueron agredidos sistemáticamente por otros países, incluso después de haber logrado su independencia, en que hubo reclamaciones excesivas, invasiones y sometimiento a sus intereses, como fueron entre otros, España, Francia y principalmente los Estados Unidos de América.

De acuerdo a los vaivenes políticos en ambos Estados nacionales, se fueron dando sus relaciones, en algunas ocasiones acordes con sus principios de política exterior, otras, adecuando sus relaciones a intereses legítimos, para mantener una estabilidad en el ámbito internacional.

## **1.3. Comportamiento**

Las relaciones entre México y Cuba han tenido un comportamiento congruente con su devenir histórico, se han mantenido casi inalterables desde sus inicios, en el entendido que las relaciones bilaterales entre ambos países, han sido las más estrechas, las más permanentes e invariables.

Se puede decir que México y Cuba, han tenido un destino común, con diferencia en el tiempo, en su realización. Así tenemos que si México logró su independencia en 1821, Cuba la logró en 1902; México enfrentó su revolución a partir del año de 1910 y Cuba a partir del año de 1953, tal vez por esta circunstancia sus pueblos se han identificado y por tanto, surgió entre ellos un sentimiento de amistad.

“La importancia de Cuba en el terreno económico derivó sin duda, de su ubicación geográfica con respecto a México. Aunque el Caribe en general siempre mantuvo cierta relevancia como región de tránsito para el comercio mexicano, a fines del siglo XIX se acrecentó su valor por considerársele la ruta idónea para comerciar con Europa y Estados Unidos. En tal dinámica destacó el papel de los puertos caribeños de Kingston y La Habana, enlaces necesarios en la conexión con los de Nueva York y Liverpool. Además creció la preponderancia de otros puertos cubanos, como Matanzas, Cienfuegos y Santiago de Cuba, unidos a los puntos portuarios de Barlovento y Trinidad y Tobago. Sin embargo, el puerto habanero continuó ocupando un lugar privilegiado; era también el segundo en importancia después del neoyorkino.<sup>11</sup>”

México y Cuba, procuraron no alterar sus relaciones durante la primera mitad del siglo XX, no obstante, la inestabilidad que se observó en ambos países, por sus guerras intestinas. Su política exterior respetó los principios de autodeterminación de los pueblos; la

---

<sup>11</sup> ESPINOSA Blas, Margarita. *Op. Cit.* pp. 61 y 62.

no intervención, la cooperación internacional en todos los ámbitos, entre otros. Ambos Estados ingresaron a la Organización de Naciones Unidas y, participaron en la creación de la Organización de Estados Americanos.

Al término de la Segunda Guerra Mundial “comenzó una etapa de reacomodo y definiciones, las situaciones de México y Cuba compartían un buen número de problemas y perspectivas, entre las cuales su relación con el cercano vecino angloamericano desempeñaba un papel fundamental. Por encima de distintas experiencias históricas las convergencias en la búsqueda del camino hacia el progreso capitalista nacional pesaban significativamente a favor de un mayor acercamiento en las relaciones bilaterales entre los dos territorios que casi rodean al golfo de México.

Las relaciones mexicano-cubanas de esta época se insertaban dentro de la orientación americanista; iniciada por Cárdenas y continuada -en consonancia con la “política del buen vecino” y la lucha antifascista- por Ávila Camacho. La expresión de este último: “hay que fortalecer la voz de América”, se constituyó en la divisa reiterada del embajador mexicano designado para La Habana, poco antes de terminar la gran guerra José Ángel Ceniceros Andonegui.<sup>12n</sup>

Al término de la Segunda Guerra Mundial, Cuba enfrentó una inestabilidad creciente, en primer lugar, porque no obstante que el

---

<sup>12</sup> MORALES, Salvador E. Relaciones Interferidas México y el Caribe. 1813-1982. Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Primera Edición. México., 2002. pp. 375 y 376

presidente Grau San Martín, que fue elegido en junio de 1948, decretó una reducción del 10% en los precios de los artículos de consumo en un intento de reducir la inflación, el coste de la vida continuó en aumento provocando el descontento social y la violencia política y, en segundo término porque Fulgencio Batista tomó de nuevo el poder con el apoyo del ejército en marzo de 1952. Al asumir el poder suspendió la Constitución, disolvió el Congreso e instituyó un gobierno provisional, prometiendo elecciones para el año siguiente. Después de fracasado el ataque al cuartel de Moncada dirigido por Fidel Castro, que se llevó a cabo el 26 de julio de 1953 en la provincia de Oriente. Batista fue reelegido sin ninguna oposición y tras su toma de posesión, el 24 de febrero de 1955, restableció la Constitución y otorgó amnistía a los prisioneros políticos; entre ellos se encontraba Fidel Castro, que se exilió primero en Estado Unidos y después en México.

El 2 de diciembre de 1956 Castro desembarcó en la isla en la embarcación Granma junto con ochenta insurgentes más; tras ser derrotado por el ejército, Castro y otros supervivientes se adentraron en la sierra Maestra, donde organizaron el movimiento 26 julio, llamado así para conmemorar el levantamiento de 1953. Durante el siguiente año las fuerzas de Castro utilizaron la guerra de guerrillas para enfrentarse al gobierno de Batista y obtuvieron un considerable apoyo popular. El 17 de marzo de 1958, Fidel Castro hizo un llamamiento a la rebelión general; sus fuerzas lograron constantes triunfos y el 31 de diciembre, Fulgencio Batista renunció al gobierno y huyó del país. Se estableció un gobierno provisional y a mediados de febrero de 1959 Fidel Castro se convirtió en primer ministro de Cuba.

En uno de los primeros estudios serios sobre la política de México hacia la revolución cubana, Olga Pellicer afirmó que ésta no constituyó "un problema grave para la diplomacia mexicana". La automática aplicación de la doctrina Estrada tuvo por efecto que México fuese el primer país del continente en establecer relaciones con el flamante gobierno revolucionario. El 5 de enero de 1959, un breve comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, anunciaba que las relaciones diplomáticas bilaterales seguían su curso normal. A esta etapa se le llamo de simpatía y cordialidad en las relaciones.

Así señala la autora en cita que "los primeros meses que siguieron a la subida de Castro al poder, la revolución cubana no fue un problema grave para la diplomacia mexicana. La Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con una bien conocida tradición en materia de reconocimientos de gobiernos, se abstuvo de hacer comentarios sobre la situación interna de la isla limitándose a informar el día 5 de enero que las relaciones del gobierno mexicano con el gobierno cubano mantenían su curso normal. De esta manera, México se convertía directamente en el primer país americano que tenía relaciones con el recién creado gobierno de los revolucionarios de sierra Maestra. A mediados de febrero el primer embajador de Cuba revolucionaria llegaba a México y pocos días después un grupo de miembros del ejército rebelde, portadores de una imagen romántica de la revolución latinoamericana, llegaba al país en visita de buena voluntad.

Ahora bien, es interesante notar que la simpatía hacia la revolución cubana no se tradujo en un fortalecimiento de las relaciones cubano-mexicanas. No hay datos sobre un estrechamiento de relaciones económicas, políticas o culturales entre ambos países. Pero la indiferencia hacia los acontecimientos del extranjero ha sido una de las características de la vida política mexicana y resulta más peculiar, y posiblemente más significativo observar la actitud de los dirigentes cubanos hacia México, uno de los países más cercanos y que tenía hasta entonces la mayor tradición "revolucionaria" del continente<sup>13</sup>.

Para el Doctor Modesto Seara ante el caso de Cuba, "México observa primero una actitud de abierta simpatía oficial, ya que ése era el segundo país que en América Latina realizaba una Revolución. Luego, hay dos elementos principales que hacen evolucionar la posición de México: 1) la posición de Estados Unidos, violentamente, opuesta a la revolución cubana; 2) el hecho de que la revolución cubana (por las razones que sea) haya derivado hacia el comunismo.

Desde luego que México sigue manteniendo la defensa del principio de autodeterminación, entendido como **selft government**, o sea, el derecho de cada pueblo a darse el gobierno que desee, incluido el comunista (lo contrario sería para México suicida) y el de no intervención, que, al prevenir la interferencia de países extranjeros en el proceso político de un país, garantiza la autodeterminación. Sin embargo, la actitud oficial ya no es de simpatía, por las razones

---

<sup>13</sup> PELLICER DE BRODY, Olga. México y la Revolución Cubana. El Colegio de México. Primera Edición. México, 1972. pp. 18, 19 y 20.



indicadas antes, ya que de otra forma los Estados Unidos podrían ejercer demasiada presión sobre el Gobierno mexicano y, al fin de cuentas, a México tampoco le agradan los Gobiernos de tipo totalitario que son, por otra parte, ajenos a la idiosincrasia mexicana.

Teniendo en cuenta estos razonamientos, puede comprenderse que el Gobierno de México, si por una parte no aprueba (ni condena) el régimen cubano, por la otra defiende el derecho del pueblo cubano a darse el régimen que desee, ya que esa cuestión es, en fin de cuentas, una cuestión cubana.<sup>14</sup>

Las relaciones de México con Cuba, después de que se fue consolidando su revolución, tuvieron una continuidad, que se vio reflejada en el apoyo que siempre le brindó nuestro país como lo demostró en los diferentes foros internacionales, votando a favor de los intereses de Cuba o absteniéndose de votar en su contra, para mantener la congruencia con los principios de su política exterior. Casos álgidos fueron los que enfrentó Cuba en los años sesenta, cuando nacionalizó todas las compañías estadounidenses de la isla, medida a la que Washington respondió con la imposición de un embargo comercial. En enero de 1961 se rompieron totalmente las relaciones diplomáticas entre Cuba y los Estados Unidos de América y, el 17 de abril del mismo año, mil trescientos exiliados anticastristas, apoyados y entrenados por Estados Unidos, llevaron a cabo en el sur de Cuba el desembarco de bahía de Cochinos. Las relaciones entre

---

<sup>14</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México, La práctica de México en el Derecho Internacional. Editorial Esfinge S.A., Primera Edición. México. 1969. p. 106.

ambos países se volvieron aún más tensas en el año de 1962, cuando Estados Unidos comprobó que Cuba había instalado en su territorio misiles de origen soviético (a esta etapa se le denominó la crisis de los misiles); desde luego, Estados Unidos procedió entonces el bloqueo naval de la isla para evitar la llegada de más barcos soviéticos con armas. El bloqueo fue permanente y continuó hasta nuestros días, ya que las relaciones siguieron siendo hostiles entre ambos países. En el mismo año de 1962, Cuba fue expulsada de la Organización de los Estados Americanos, debido a la presión que el gobierno de los Estados Unidos ejerció en contra del régimen de Castro.

Durante las etapas a que se ha hecho mención, México mantuvo una política exterior discreta pero firme en defensa de los intereses de Cuba, sin comprometer a su vez los intereses de nuestro país por las presiones de los Estados Unidos de América, por eso cuando Cuba fue expulsada de la Organización de los Estados Americanos (OEA), México se abstuvo de votar.

Durante el régimen del presidente Gustavo Díaz Ordaz, las relaciones entre México y Cuba no sufrieron cambio substancial; sin embargo, si hubo un distanciamiento por parte del gobierno mexicano, que estaba más preocupado por resolver problemas fronterizos con los Estados Unidos de América y, por tanto se encontraba presionado para solucionarlos.

Con el cambio de gobierno en México, a partir de mil novecientos setenta, cambia la actitud respecto al gobierno de Cuba y, así no lo

explica Salvador E. Morales, al señalar que "en contraste con el distanciamiento de los años de D a Ordaz los sexenios siguientes, en particular los de Luis Echeverr a  lvarez y Jos e L pez Portillo, constituyeron momentos de notable aproximaci n entre ambas naciones. Es bien conocida la atenci n puesta por la canciller a mexicana en los pa ses del Caribe, muy especialmente en Cuba, desde que el presidente Echeverr a traz  las l neas de su proyecto tercermundista. Se desarrollaron iniciativas e intereses, plasmados en intercambios, convenios y gestos de amistad, como se hab an registrado antes. Hubo una correspondencia total. No est  m s mencionar, en este resumen final, los intentos llevados a cabo con vistas a reinsertar a la Rep blica de Cuba con todas sus peculiaridades en el contexto interamericano. El esfuerzo tuvo su fruto parcial cuando la OEA acord  revocar el impedimento a las relaciones diplom ticas con Cuba.<sup>15n</sup>

A mediados de la d cada de mil novecientos setenta, Cuba pudo salir del aislamiento diplom tico. En julio de 1975, durante una reuni n realizada en San Jos  de Costa Rica, la Organizaci n de los Estados Americanos aprob  una resoluci n de libertad de acci n con la que se modificaba el embargo comercial a Cuba y otras sanciones impuestas en 1964 por esta Organizaci n.

Durante la d cada de mil novecientos ochenta las relaciones entre M xico y Cuba se mantuvieron en un nivel adecuado en t rminos de su amistad hist rica, as  fue durante el r gimen de Miguel

---

<sup>15</sup> MORALES, Salvador E. *Op. cit.* pp. 515 y 516.

de la Madrid Hurtado y durante el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, las relaciones tuvieron un nivel más elevado, puesto que la amistad entre el presidente de México y el Presidente del Consejo de Estado y Jefe de Gobierno de Cuba, permitió que aquél invirtiera capital propio en algunas empresas establecidas en la isla de Cuba.

En los años de 1993 y 1994 se produjo la denominada "crisis de los balseiros". Miles de cubanos cruzaron el estrecho de Florida, después de que fueran levantadas las restricciones de salida; sin embargo, las continuas limitaciones impuestas por Estados Unidos a la entrada de ciudadanos cubanos en ese país incumplían los acuerdos migratorios a los que se había comprometido después del llamado "éxodo de Mariel". Esta situación llevó a los gobiernos cubano y estadounidense a mantener conversaciones bilaterales, cuyo resultado fue un nuevo acuerdo que normalizó la situación. México se mantuvo expectante de esa situación, sin que se manifestara al respecto, posteriormente en 1996 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la ley Helms-Burton, que profundizó en el boicót económico ya existente al pretender penalizar a las empresas que mantuvieran relaciones comerciales con otras (filiales o no) radicadas en la isla. México se opuso al igual que otros países a la aplicación extraterritorial de dicha ley. En el año de 1998 el papa Juan Pablo II realizó una histórica visita a la isla de Cuba, durante la cual se mostró a favor de un cambio de la política de Estados Unidos hacia la isla por lesionar a los más necesitados. Fidel Castro criticó el embargo estadounidense al que calificó como genocidio con el que se intenta rendir por hambre al pueblo cubano. Asimismo, el papa solicitó la

liberación de los presos políticos que llevaran más tiempo en las cárceles cubanas, petición que fue llevada a efecto de manera parcial semanas después por el régimen castrista. A partir de este cambio en la isla de Cuba, así como de su aparente apertura al respeto irrestricto de los derechos humanos, va a cambiar también la visión de la política exterior de México respecto a Cuba.

Como se señaló, México ha mantenido una política exterior de apoyo a la soberanía e integridad territorial de Cuba y, ha procurado incluirla en los foros internacionales, tan ha sido así que la Ciudad de La Habana fue la sede de la IX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno, celebrada en noviembre de 1999, al termino de la cual los asistentes firmaron la llamada Declaración de La Habana, que entre otras afirmaciones instaba al gobierno estadounidense a poner fin a la aplicación de la ley Helms-Burton.

La política exterior de México hacía Cuba iba a sufrir un cambio substancial durante el gobierno del presidente Vicente Fox Quezada, que iba a derivar en un voto en contra de Cuba en la Comisión de Derecho Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el mes de abril del 2002.

#### **1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES**

Las relaciones entre México y Cuba como se ha visto a lo largo de este capítulo, han sido de respeto y defensa de la integridad de

ambos pueblos. Se han conservado las relaciones bilaterales, en niveles aceptables, a pesar de las presiones tanto internas como externas que han venido sufriendo ambas naciones, y que influyen necesariamente en su política exterior.

Se ha mantenido la cooperación en sus diferentes aspectos; la amistad ha perdurado entre los dos pueblos. Lo que ha variado ha sido por parte de México el apoyo irrestricto que siempre brindó a Cuba y, aunque ambos países han tratado de cumplir con sus principios de política exterior, respecto a la autodeterminación de los pueblos y a la no intervención en los asuntos internos de los Estados, se han hecho cuestionamientos al respecto, de una parte de México hacia Cuba ha señalado la intervención de ésta en asuntos de política interna que han ido en contra de las relaciones de amistad y buena vecindad y, respecto de Cuba hacia México también ha considerado una intervención en sus asuntos internos cuando México ha votado en contra ante la Comisión de Derecho Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra Suiza.

Aunque la política exterior de México hacia Cuba ha sido de continuidad con la política exterior iniciada por los gobiernos postrevolucionarios, ha variado ésta en los últimos años, al grado de que se llegó al punto de ruptura en las relaciones bilaterales, que por fortuna se han reencausado en beneficio del desarrollo compartido entre ambas naciones.

La política exterior que pueden seguir ambas naciones, puede ser tan amplia o profunda como su voluntad política se lo permita, pero procurando siempre cumplir con un fin que les es común, y que es el de la defensa de sus intereses legítimos que les permita continuar con la estabilidad y desarrollo de sus pueblos. No obstante, la fijación de esa política exterior de México y Cuba, se seguirá enfrentando con las presiones internas y externas que la condicionan y la limitan en su formación y en su realización, por lo tanto deberán encontrar fórmulas que fortalezcan sus lazos de amistad y solidaridad.

Para establecer los parámetros de las relaciones exteriores entre México y Cuba, es necesario incluir a los Estados Unidos de América, para observar su participación intervencionista en el desarrollo histórico de ambas naciones.

## CAPÍTULO 2.

### MARCO JURÍDICO

De acuerdo con la teoría monista, que proclama la unidad del derecho internacional público y del derecho interno de los Estados en un solo sistema jurídico, que parte de la concepción normativista de Hans Kelsen que establece la unidad de todas las ramas del derecho en un mismo sistema jurídico, en el cual el derecho internacional público es jerárquicamente superior al derecho interno en razón a una norma hipotética fundamental (*pacta sunt servanda*), por lo que el conflicto surgido en una norma internacional y otra estatal se traduce en un conflicto entre una norma jerárquicamente superior y otra de jerarquía inferior.

No obstante que se puede considerar una subordinación también se puede establecer entre ambas ramas del derecho una situación de coordinación lo que significa que se complementan y se informan mutuamente.

Lo anterior es conveniente señalarlo, porque al establecer el marco jurídico en las relaciones exteriores entre dos Estados nacionales como son México y Cuba, es conveniente destacar que éstas se regulan al través del derecho internacional público y también de acuerdo al derecho interno o nacional de cada Estado.



## 2.1. DERECHO INTERNACIONAL.

Si el derecho internacional público surgió a la par del surgimiento del Estado moderno en el siglo XVI, fue para regular la conducta de éste último, como sujeto primario y principalísimo de sus normas. Por tanto el derecho internacional fue creado como una necesidad del ser humano para regular sus nuevas formas de organización política y jurídica, con lo que se dio paso a una sociedad internacional compuesta por sujetos equiparables y equiparados por el derecho.

La denominación derecho internacional fue empleada por primera vez por Jeremías Bentham en el año de 1789, independientemente que se ha seguido designando a esta disciplina como derecho de gentes.

Cesar Sepúlveda, define el derecho internacional público “como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional.”<sup>16n</sup>

Por su parte Antonio Remiro Brotóns, define al derecho internacional como el “conjunto de normas jurídicas que, en un momento dado, regulan las relaciones –derecho y obligaciones- de los

---

<sup>16</sup> Sepúlveda, Cesar: Derecho Internacional. Editorial Porrúa S.A. Decimosexta Edición. México. 2000. p. 3.

miembros de la sociedad internacional a los que se reconoce subjetividad en este orden.<sup>17n</sup>

Para no ahondar en las definiciones de esta rama del derecho, solo citaremos una más del Dr. Modesto Seara, quien señala que el derecho internacional público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales<sup>18</sup>.

De acuerdo a las definiciones anteriores, podemos decir que, no obstante que las relaciones exteriores entre México y Cuba se dieron desde el siglo XIX al establecer México consulados en la isla de Cuba, no fue sino hasta que ésta última adquirió el status de Estado independiente en 1902, como se pudieron establecer relaciones diplomáticas, regidas ya de manera específica por el derecho internacional público. Derecho internacional público que ha sido reconocido y respetado tanto por México como por Cuba desde que recobraron su independencia, por lo que han regido su conducta de acuerdo a las normas del mismo, en sus relaciones bilaterales, porque como ya se dijo los sujetos primarios y principalísimos de ese derecho son los Estados nacionales, independientemente de que existan otros sujetos denominados por la doctrina como atípicos, por no reunir los elementos que conforman al sujeto Estado.

Podemos considerar la observancia del derecho internacional público por ambos Estados a partir de su derecho interno o nacional.

---

<sup>17</sup> REMIRO BROTONS, Antonio. *Derecho Internacional*. McGraw Hill. Primera Edición. Madrid-España. 1997. p. 1.

<sup>18</sup> SEARA VAZQUEZ. Modesto. *Derecho Internacional Público*. Editorial Porrúa S.A., México. 2004. p 2.

Así tenemos, por lo que hace a México, nuestra Constitución Política de 1917, establece la importancia del derecho internacional en sus artículos 42, 76 Fracción I, 89 Fracción X y 133 principalmente, los cuales a continuación se transcriben, no sin antes señalar que existen otros artículos que se refieren sobre todo a los tratados, como es el caso de los artículos 15, 18, 104, 117, constitucionales, entre otros:

"Artículo 42.- El territorio nacional comprende:

I.- El de las partes integrantes de la Federación;

II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en

contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.<sup>19</sup>

Por lo que se refiere al artículo 42 constitucional, éste incorpora las normas consuetudinarias y convencionales vigentes en materia de espacio aéreo y mar territorial. Considerando que el derecho internacional es el que debe regir al respecto al remitirse a él nuestro derecho nacional.

Por lo que hace al artículo 133 constitucional, éste establece la supremacía de la Constitución, no sólo por la ubicación que de los tratados establece ese propio dispositivo, sino porque con la reforma que sufrió en 1934, en el sentido de que los tratados deben estar de acuerdo con la misma Constitución, lo que significa que quedan supeditados los tratados a la conformidad con nuestra Constitución. No obstante lo anterior, los tratados como una de las fuentes fundamentales del derecho internacional, una vez que han sido aprobados deben ser cumplidos por nuestro Estado, porque de no hacerlo se podría originar una responsabilidad internacional, que podría ser exigible a través de los medios pacíficos de solución de conflictos.

Asimismo, los artículo 76 en su fracción I, que es concordante con los artículos 89 fracción X y 133, establece la facultad exclusiva del Senado para aprobar los tratados celebrados por el Presidente de

---

<sup>19</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Jurídica Esfinge. México, 2005. pp. 51, 52, 73, 81, 82 y 152.

la República, que se observa en un procedimiento interno para sancionar e incorporar los tratados a nuestro derecho nacional. El artículo 89 en su fracción X, no sólo establece la facultad del presidente para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sino también la observancia de los principios normativos de la política exterior; que se identifican con los principios de política exterior de la mayoría de los Estados nacionales.

En el caso de Cuba, se puede señalar, que en relación al derecho internacional, también se considera su importancia y la sujeción a sus normas, así podemos observar que en su Constitución del 24 de febrero de 1976, con reformas al 12 de julio de 1992, se regula lo concerniente a su observancia en sus artículos 11, 12, 75 Incisos h) e i), 90 Incisos m) y n), 93 Inciso a), y 98 Incisos c) y ch), que en la parte correspondiente se transcriben a continuación:

“Artículo 11.- El Estado ejerce su soberanía:

a) sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que sobre estos se extiende;

b) sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país;

c) sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas, el lecho y el subsuelo de la zona económica marítima de la

República, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

La República de Cuba repudia y considera ilegales y nulos los tratados, pactos o concesiones concertados en condiciones de desigualdad o que desconocen o disminuyen su soberanía y su integridad territorial.

Artículo 12.- La República de Cuba hace suyos los principios antiimperialistas e internacionalistas, y

a) ratifica su aspiración de paz digna, verdadera y válida para todos los Estados, grandes y pequeños, débiles y poderosos, asentada en el respeto a la independencia y soberanía de los pueblos y el derecho a la autodeterminación;

b) funda sus relaciones internacionales en los principios de igualdad de derechos, libre determinación de los pueblos, integridad territorial, independencia de los Estados, la cooperación internacional en beneficio e interés mutuo y equitativo, el arreglo pacífico de controversias en pie de igualdad y respeto y los demás principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los cuales Cuba sea parte;

c) reafirma su voluntad de integración y colaboración con los países de América Latina y del Caribe, cuya identidad común y necesidad histórica de avanzar juntos hacia la integración económica y

política para lograr la verdadera independencia, nos permitiría alcanzar el lugar que nos corresponde en el mundo;

ch) propugna a la unidad de todos los países del Tercer Mundo, frente a la política imperialista y neocolonialista que persigue la limitación o subordinación de la soberanía de nuestros pueblos y agravar las condiciones económicas de explotación y opresión; de las naciones subdesarrolladas;

d) condena al imperialismo, promotor y sostén de todas las manifestaciones fascistas, colonialistas, neocolonialistas y racistas, como la principal fuerza de agresión y de guerra y el peor enemigo de los pueblos;

e) repudia la intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de cualquier Estado y, por tanto, la agresión armada, el bloqueo económico, así como cualquier otra forma de coerción económica o política, la violencia física contra personas residentes en otros países, u otro tipo de injerencia y amenaza a la integridad de los Estados y de los elementos políticos, económicos y culturales de las naciones;

f) rechaza la violación del derecho irrenunciable y soberano de todo Estado a regular el uso y los beneficios de las telecomunicaciones en su territorio, conforme a la práctica universal y a los convenios internacionales que ha suscrito;



g) califica de delito internacional la guerra de agresión y de conquista, reconoce la legitimidad de las luchas por la liberación nacional, así como la resistencia armada a la agresión, y considera su deber internacionalista solidarizarse con el agredido y con los pueblos que combaten por su liberación y autodeterminación;

h) basa sus relaciones con los países que edifican el socialismo en la amistad fraternal, la cooperación y la ayuda mutua, asentadas en los objetivos comunes de la construcción de la nueva sociedad;

i) mantiene relaciones de amistad con los países que, teniendo un régimen político, social y económico diferente, respetan su soberanía, observan las normas de convivencia entre los Estados, se atienen a los principios de mutuas conveniencias y adoptan una actitud recíproca con nuestro país.

Artículo 75.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

h) aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior;

i) declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz;

Artículo 90.- Son atribuciones del Consejo de Estado:

m) ratificar y denunciar tratados internacionales;

n) otorgar o negar el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados;

Artículo 93.- Las atribuciones del Presidente del Consejo de Estado y Jefe de Gobierno son las siguientes:

a) representar al Estado y al Gobierno y dirigir su política general;

Artículo 98.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

c) dirigir la política exterior de la República y las relaciones con otros gobiernos;

ch) aprobar tratados internacionales y someterlos a la ratificación del Consejo de Estado.<sup>20n</sup>

El artículo 11 también adopta las normas consuetudinarias y convencionales, aunque hace una referencia a su ley interna, determina que ésta debe conformarse a la práctica internacional. Asimismo, establece el repudio y considera ilegales y nulos los tratados que no se celebran en términos de igualdad o menoscaban la soberanía e integridad del Estado, anteponiendo aquí también el derecho interno al derecho internacional. El artículo 12 establece los

---

<sup>20</sup> Base de Datos Políticos de las Américas. Cuba: Constitución de 1976, con las reformas de 1992. [En línea]. Disponible: [http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba\\_cuba1992.html](http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba_cuba1992.html). 28 de marzo de 2005.

principios de política exterior de la República cubana, muchos de los cuales coinciden con los que establece nuestra Constitución Política, y otros van acordes con su ideología política.

Los artículos 75 Incisos h) e i), 90 Incisos m) y n), 93 Inciso a), y 98 Incisos c) y ch), de la Constitución cubana, regulan de manera específica las atribuciones en materia de política exterior, así como las facultades para la celebración, aprobación y ratificación de los tratados internacionales.

#### **a) COSTUMBRE.**

Por lo general los *iusinternacionalistas*, hacen referencia al apartado primero, del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual establece:

1. La Corte cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales sean generales o particulares, establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren<sup>21</sup>.

Como se puede observar la costumbre internacional es una fuente autónoma y fundamental del derecho internacional público, de su definición "se deducen los dos elementos fundamentales de la costumbre:

1. El elemento material: práctica constante y uniforme. En la actualidad los actos u omisiones que constituyen el elemento material pueden provenir de cualquier sujeto de derecho internacional.

2. El elemento espiritual: **opinio iuris**, convicción de la obligatoriedad jurídica de la costumbre; consiste en la conciencia

---

<sup>21</sup> Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, Reimpresión junio de 1998, pp. 94 y 95.

que tienen los Estados de actuar como jurídicamente obligados.<sup>22</sup>

La costumbre es por tanto una fuente obligatoria del derecho internacional público. Por lo que en el caso de las relaciones exteriores entre México y Cuba, la costumbre por ellos conformada debió ser observada y respetada.

Como se ha podido señalar en las relaciones entre ambos Estados nacionales, en principio prevaleció la costumbre internacional, no sólo porque alcanzaron su independencia en siglos diferentes, sino también porque no se había logrado la codificación del derecho internacional público, sino después de la Segunda Guerra Mundial. Es así como la costumbre fue la que sentó las bases en las relaciones exteriores entre México y Cuba.

#### **b) CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.**

"La Comisión de Derecho Internacional fue establecida por la Asamblea General en 1947 para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

---

<sup>22</sup> ORTIZ AHLF, Loretta. *Derecho Internacional Público*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Oxford University Press. Segunda Edición. México, 1999. pp.52 y 53.

La labor del Comisión consiste principalmente en preparar proyectos sobre temas de derecho internacional. Algunos de esos temas son elegidos por la Comisión y otros le son remitidos por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social. Cuando la Comisión completa su labor sobre un tema determinado, la Asamblea General convoca generalmente una conferencia internacional de plenipotenciarios para incorporar dicho proyecto a una convención que posteriormente "se abre a la firma de los Estados" para que éstos pasen a ser partes en ella, o sea, para que acepten oficialmente el cumplimiento obligatorio de sus disposiciones.

Algunos de esos convenios constituyen el fundamento mismo del derecho que rige las relaciones entre Estados.<sup>23</sup>

La Convención sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, regula todo lo concerniente a las relaciones que se dan en el ámbito internacional entre los Estados nacionales. Aquí se debe observar una de las fuentes fundamentales del derecho internacional como son los tratados, al que alude el Estatuto de la Corte internacional de justicia, como convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

---

<sup>23</sup> ABC de la Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, pp. 289 y 290.

- **DEL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.**

Esta convención establece respecto al establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes, que éstas se deberán efectuar por consentimiento mutuo, que en el caso de las relaciones entre México y Cuba éstas siempre se han dado en esos términos, lo que ha permitido que se conserven hasta nuestros días.

Para que se puedan llevar a cabo las relaciones entre los Estados es conveniente que nombren a sus representantes, en la inteligencia de que el jefe de Estado, de acuerdo a su derecho interno, es el que tienen enmarcadas sus competencias en su propio derecho interno y, "en el plano internacional le corresponde el llamado **ius representationis**, consistente en la dirección de la política exterior, la conclusión de tratados, la facultad de enviar y recibir agentes diplomáticos y consulares. En general, puede declarar la voluntad del Estado frente a otros Estados.<sup>24n</sup>

En la Convención de Viena se señalan las funciones de una misión diplomática, que de manera general son: representar al Estado; proteger los intereses del Estado y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; llevar a cabo negociaciones de carácter bilateral; enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor y fomentar la relaciones amistosas y desarrollar las

---

<sup>24</sup> ORTIZ AHLE, Loretta. *Op. cit.* 136.

relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el estado receptor.

Como se había mencionado, México estableció consulados en la isla de Cuba en el siglo XIX y, la representación diplomática después del año de 1902 cuando Cuba se constituye en Estado Nacional al recobrar su independencia, por lo que es desde esa fecha hasta nuestros días, en que se institucionalizaron sus relaciones, cuando su comportamiento se ha ceñido estrictamente al derecho internacional, sin desconocer su regulación interna, de acuerdo al sistema jurídico de ambos Estados. Al principio sus relaciones se dieron en base al derecho internacional consuetudinario y después de la entrada en vigor del Convenio sobre Relaciones Diplomáticas, conforme a un derecho internacional positivo (codificado).

- **DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.**

Para que los representantes de un Estado puedan llevar a cabo su función con libertad y apoyo del Estado receptor, requieren gozar de determinadas prerrogativas que la doctrina ha denominado como privilegios e inmunidades. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas consagra los privilegios e inmunidades, mismos que a continuación se señalan de manera general.



"a) Inviolabilidad de la misión, de los archivos y documentos, de la correspondencia, de los medios de transporte y de los bienes de la misión (arts 22, 24 y 27).

b) Inmunidad de jurisdicción de la misión.

c) Los privilegios de:

1. Utilizar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, en la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste (art 20).
2. Recibir la ayuda necesaria para obtener los locales de la misión (art 21).
3. Exención de impuestos para el Estado acreditante y el jefe de la misión diplomática sobre los locales de la misma, de los que sean propietarios o inquilinos (art 23).
4. Permitir y proteger la libre comunicación de la misión con su gobierno, misiones y consulados del Estado acreditante, por los medios de comunicación adecuados, salvo instalar y utilizar emisoras de radio no autorizadas por el Estado receptor (art 27).
5. Exención fiscal sobre derechos y aranceles que percibe la misión por actos oficiales (art 28).

6. Exención del derecho de aduanas, impuestos y gravámenes conexos sobre los objetos, para uso oficial de la misión (art 36).

El agente diplomático gozará de inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa en el Estado receptor, excepto en acciones reales sobre bienes inmuebles, sucesiones y las relativas a actividades comerciales y profesionales privadas. Se exime al agente diplomático de prestar servicios personales, servicios públicos y cargos militares (arts 31 y 35).

Por otro lado, el agente diplomático es inviolable; es decir, no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor lo tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad (art 29).

La Convención señala los siguientes privilegios y exenciones personales de los agentes diplomáticos:

1. Exención de la prestación de servicios personales (art 35).
2. Derecho a no comparecer como testigo (art 31.2).
3. Exención de las disposiciones de la seguridad social (art 33.1).
4. El agente diplomático está exento del pago de los impuestos y gravámenes reales o personales, nacionales, regionales o

municipales, salvo los impuestos indirectos incluidos en el precio de las mercancías, el impuesto sobre sucesiones, el impuesto sobre capital invertido en empresas comerciales del Estado receptor, e impuestos por servicios particulares prestados, bienes inmuebles privados o ingresos de origen en el Estado receptor (art 34).

5. Exención de inspección del equipaje personal (art 36, párr 2).
6. Derecho a utilizar bandera y el escudo en su residencia y en sus medios de transporte (art 20).
7. Exención de los derechos de aduana sobre los objetos para uso personal del agente diplomático y su familia, incluidos los de instalación (art 36.1).

Además, la residencia del agente diplomático goza de inviolabilidad, y el Estado receptor deberá tomar todo tipo de medidas para proteger su persona, libertad y dignidad.

El personal administrativo y técnico de la misión se equipara al personal diplomático, salvo en lo relativo a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa por actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Para gozar de esos privilegios e inmunidades se requiere no ser nacional del Estado receptor ni tener su residencia permanente en él.

La Convención de Viena extiende los privilegios e inmunidades a miembros de la familia diplomática que formen parte de su casa y no sean nacionales del Estado receptor, ni residan permanentemente en su territorio.<sup>25</sup>

Como las relaciones entre México y Cuba han estado signadas por la amistad y la buena vecindad, por lo general se han respetado las inmunidades y privilegios en sus relaciones bilaterales, en los términos en los que se encuentran establecidas en la Convención de Viena, por lo que al respecto no han enfrentado graves problemas.

- **DE LA RUPTURA DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS.**

La propia Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas regula lo concerniente a la ruptura de las relaciones diplomáticas<sup>26</sup>, en los artículos que a continuación se señalan y comentan:

Artículo 9.-

1. El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro

---

<sup>25</sup> *Ibid.*, pp. 139 y 140.- Vid. REMIRO BROTONS, Antonio. Derecho Internacional. Tratados y otros Documentos. Mc Graw-Hill. Madrid, 2001. Primera Edición. En especial 26. Convenio sobre Relaciones Diplomáticas. Viena, 18 de Abril de 1961 pp. de la 601 a 609.

<sup>26</sup> REMIRO BROTONS, Antonio. Derecho Internacional. Tratados y otros Documentos. *Op. cit.* pp. 602 y 608.

del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada *non grata* o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

2. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate.

En consonancia con lo que dispone este artículo, nuestra constitución establece en su artículo 33, lo concerniente a esa posibilidad; a su vez, la Constitución de la República de Cuba, remite a la ley ordinaria. En tal caso, la situación que prevaleció en las relaciones diplomáticas de México y Cuba en el 2004, fue la concerniente a la declaración por parte de México, de persona "*non grata*" a los miembros de la misión diplomática del Estado cubano.

Artículo 45.- En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

- a) el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aun en caso de conflicto armado, los locales de la misión, así como sus bienes y archivos;

- b) el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor;
- c) el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

En relación a lo que disponen este artículo de la Convención de Viena, que establece la ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados o el término a una misión de modo definitivo o temporal; se podría decir que lo que sucedió en las relaciones entre México y Cuba, fue la terminación de una misión diplomática de modo definitivo, pero no alcanzó una ruptura de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados, por que si se hubiera dado un ruptura de relaciones diplomáticas tanto México como Cuba habrían confiado la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor y, en el caso que nos ocupa, no se dio esta situación, como si se dio en la ruptura de relaciones con la República de Chile, por el golpe de Estado dirigido por Augusto Pinochet.

## **2.2. DERECHO NACIONAL.**

El derecho es único, pero en un desdoblamiento funcional tiende a abarcar diferentes ámbitos, el derecho nacional resulta así tener

signos distintivos, respecto al derecho internacional. “El derecho interno cuenta con naturaleza y características distintas que, por lo general, no existen en el derecho internacional y que son las siguientes:

- a) Cada Estado tiene un conjunto de normas que constituyen un sistema jurídico. Por lo común, esas normas derivan de un cuerpo normativo supremo denominado **Constitución**;
- b) Por lo regular, cada sistema jurídico interno tiene prevista la existencia de un legislador o cuerpo legislativo que elabora y emite las leyes, así como de un cuerpo judicial que interpreta dichas leyes y juzga conforme a ellas;
- c) También existe en cada sistema jurídico, un órgano o una persona designada para aplicar las leyes que emite el legislador, y
- d) El sistema jurídico de cada Estado tiene, en principio, un ámbito material limitado y definido de aplicación coactiva que se circunscribe al territorio de dicho Estado.<sup>27a</sup>

El derecho nacional se conforma y desarrolla por los propios Estados por lo que en cuanto al tema en estudio se abordaran los aspectos constitucionales del Estado mexicano y del Estado cubano.

---

<sup>27</sup> PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado, Tomo I. Parte General. Séptima Edición. Oxford University Press. México. 2000. p. 13.

## a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la posibilidad de expulsión del territorio nacional a los extranjeros.

“Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.<sup>28</sup>”

Guarda estrecha relación con el anterior dispositivo constitucional el artículo 133 de nuestra propia constitución, por lo que hace a la observancia de los tratados de los que México es parte y, respecto a la declaratoria de persona non grata y al rompimiento de relaciones diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, las regula de manera muy precisa.

El artículo 33 de nuestra Constitución Política establece la calidad de extranjero en primer término, es decir que por exclusión se

---

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. cit.* p. 43.



consideran extranjeros quienes no son mexicanos, por no reunir las calidades que establece el artículo 30 de la propia Constitución. Asimismo establece el principio de igualdad, al equiparar a los extranjeros con los nacionales, respecto al derecho que tienen a las garantías que otorga nuestra Constitución, el dispositivo que se comenta reitera lo dispuesto en el artículo 1° de nuestra Constitución, en el sentido de que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece. Por otra parte, las facultades del Ejecutivo de la unión son muy amplias y exclusivas de hacer abandonar del territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente y, finalmente se establece que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Lo que significa que existen excepciones al principio de igualdad antes indicado.

Así para el Doctor Ignacio Galindo Garfias, "de acuerdo con el texto de este artículo la orden presidencial de expulsión tiene efectos de ejecución inmediata, sin que se requiera para ello orden judicial alguna. Las causas que motivan la expulsión, para determinar su gravedad, al juicio del Poder Ejecutivo de la Unión y contra esa orden no procede ninguna instancia ni recurso alguno. El extranjero afectado por la orden de expulsión puede ocurrir al juicio de amparo; pero en presencia de la expresión categórica de la disposición constitucional,

contra la ejecución de la orden no procede la suspensión del acto reclamando.

Aunque el presidente de la República no está obligado a expresar cuáles son los hechos y las circunstancias que han dado lugar a la expedición de la orden del titular del Poder Ejecutivo, en el informe que rinda ante el juez federal que conozca del amparo interpuesto por el extranjero expulsado el presidente de la República sí tiene la obligación de fundar y motivar debidamente el acuerdo de expulsión que se reclama en el amparo.

Esto expuesto, indica claramente que la orden de abandonar el país no es ni debe ser un acto arbitrario. Aunque el artículo 33 en comentario determina que las razones para dictar la orden de expulsión quedan "a juicio" del titular del Poder Ejecutivo, no quiere decir que la Constitución confiere al Presidente de la República poderes arbitrarios sino poder discrecional para juzgar de la presencia inconveniente del extranjero en nuestro país; es decir, que la motivación y fundamentación de esa orden está sometida al examen del poder Judicial Federal en el juicio de garantías que en su caso interponga el extranjero contra quien ha sido expedida dicha orden. Ante el Poder Judicial Federal (el juez de Distrito) que conozca del amparo o el presidente de la República, sí tiene la obligación de exponer cuáles fueron los hechos que dieron motivo a la expedición de

la orden de expulsión y los fundamentos legales en que se fundó para expedir esa orden.<sup>29</sup>

El Dr. Ignacio Burgoa se pronuncia respecto al artículo 33 constitucional en los siguientes términos: "la estancia del extranjero en México está subordinada al Presidente de la República en cuanto que este alto funcionario tiene la facultad exclusiva de hacerlo abandonar el territorio nacional "inmediatamente y sin necesidad de juicio previo" cuando estime "inconvenientes" su permanencia en el país. Consiguientemente, frente al Ejecutivo Federal y en lo que atañe a su expulsión, los extranjeros no gozan de la garantía de audiencia que para todo gobernado instituye el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución, implicando ese caso una de las pocas salvedades o excepciones a la propia garantía. Sin embargo, aunque el Presidente de la República no tiene la obligación de escuchar en defensa al extranjero previamente a la emisión del acuerdo expulsorio, sí está sujeto a la garantía de motivación legal que consagra el artículo 16 Constitucional, en el sentido de que dicho funcionario debe basar la estimación sobre la inconveniencia de que aquél permanezca en el país, en datos, hechos o circunstancias objetivos, reales o trascendentes que la justifiquen factores todos estos que deben ser apreciados prudente y racionalmente por el Ejecutivo Federal. Por ende, la facultad presidencial a que nos referimos, no debe considerarse como potestad arbitraria en cuyo desempeño sólo opere el capricho inconsulto que conduce a la injusticia, sino como una

---

<sup>29</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. Tomo V. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Cuarta Edición. Comentarios al Artículo 33 Constitucional. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. Cuarta Edición. 1994. pp. 1066 y 1067.

atribución que debe ejercitarse con criterio lógico orientado hacia la preservación de los valores e intereses humanos, morales, sociales o económicos del pueblo de México que se vean amenazados o en peligro por extranjeros perniciosos o indeseables. Debe enfatizarse, además, que el extranjero, frente a la aplicación del artículo 33 constitucional, está legitimado para promover el juicio de amparo contra el acuerdo o decreto presidencial de expulsión, en cuya demanda pueden invocarse hipotéticamente como violadas todas las garantías del gobernado con excepción de la audiencia, la que según dijimos, no condiciona dicho acto de autoridad.<sup>30n</sup>

La Constitución de la República de Cuba establece lo relativo a la condición jurídica de los extranjeros, así tenemos:

“Artículo 34.- Los extranjeros residentes en el territorio de la República se equiparan a los cubanos: en la protección de sus personas y bienes; en el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes reconocidos en esta Constitución, bajo las condiciones y con las limitaciones que la ley fija; en la obligación de observar la Constitución y la ley; en la obligación de contribuir a los gastos públicos en la forma y la cuantía que la ley establece; en la sumisión a la jurisdicción y resoluciones de los tribunales de justicia y autoridades de la República. La ley establece los casos y la forma en que los

---

<sup>30</sup> BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa S.A., Séptima Edición, México 1989, pp. 136 y 137.

extranjeros pueden ser expulsados del territorio nacional y las autoridades facultadas para decidirlo.<sup>31</sup>

El artículo que se transcribe guarda relación directa con el artículo 12 de su propia constitución, al establecer, y al señalar en su inciso e) que repudia la intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de cualquier Estado y por tanto, la agresión armada, el bloqueo económico, así como cualquier otra forma de coerción económica o política, la violencia física contra personas residentes en otros países, u otro tipo de injerencia y amenaza a la integridad de los Estados y de los elementos políticos, económicos y culturales de las naciones; por lo que al remitirse su constitución a la legislación ordinaria respecto a la expulsión de extranjeros de su territorio nacional y las autoridades facultadas para decidirlo, pierde el rango constitucional esa facultad, como si lo tiene en nuestra Constitución. No obstante lo anterior, en la república cubana como en todo Estado soberano existe en su sistema jurídico nacional la posibilidad de expulsar a los extranjeros, cuando éstos no han tenido un comportamiento a su derecho interno o nacional.

En el caso de estudio, la expulsión procedió del Estado mexicano hacía funcionarios de la República de Cuba, por lo que es conveniente darle mayor énfasis al estudio de esta facultad constitucional, que tiene el Jefe del Ejecutivo de la Unión, para estar en posibilidad de determinar si fue procedente, conforme a los

---

<sup>31</sup> Base de Datos Políticos de las Américas. Cuba: Constitución de 1976, con las reformas de 1992. [En línea]. Disponible: <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba/cuba1992.html>. 28 de marzo de 2005.

presupuestos constitucionales y, si fue conveniente conforme a los principios de política exterior consagrados en nuestra Constitución y en el derecho internacional público. Si hubiera sido lo indicado presentar una nota diplomática de protesta para que el propio gobierno cubano hubiera retirado a sus diplomáticos, acreditando otros en su lugar.

- **PERSONA NON GRATA.**

Como ya se señaló es al través del derecho nacional que compete a cada Estado, así como del derecho internacional público, como se debe y puede expulsar a los extranjeros cuya permanencia en un país se considere inconveniente, la determinación de persona *non grata*, está consagrado en nuestro artículo 33 constitucional, el cual deben observar los órganos del gobierno, así como en el artículo 9° de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Lo anterior significa que la condición de persona *non grata* se puede aplicar a cualquier extranjero tenga o no representación de un Estado, de acuerdo a nuestra Constitución, pero de acuerdo a la Convención de Viena, sólo se refiere al jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable, por lo que el Estado acreditante retirara entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda, incluso, toda persona podrá ser declarada "non grata" o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

En el derecho internacional no existe la necesidad de exponer los motivos de una decisión de expulsión pero en nuestro derecho interno nacional, como se señaló, debe señalarse en su caso los motivos y fundamentos de ley en que se apoyo el Ejecutivo de la Unión para una determinación de expulsión, siempre y cuando se haya procedido al juicio de garantías.

- **SIGNIFICADO DE LA RUPTURA DE RELACIONES.**

El derecho internacional así como el derecho nacional no regulan los casos, motivos o causas por los que deba procederse a la ruptura de relaciones diplomáticas, ni como se deben dar éstas y sus consecuencias lógicas; por lo tanto, se debe recurrir a la doctrina que en forma muy amplia determina lo relativo a la ruptura de relaciones diplomáticas, que desde luego debe proceder por causas graves en las relaciones entre los Estados.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece lo que procede en caso de ruptura de las relaciones diplomáticas, en su artículo 45 establece entre otras consideraciones que el Estado receptor debe respetar y proteger los locales de la misión y que por su parte el Estado acreditante podrá confiar la custodia de la misión, así como la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado.

El caso, de las relaciones entre México y Cuba que enfrentaron un problema en el año de 2004, se vieron deterioradas sus relaciones pero no llegaron al extremo de una ruptura, sino que, lo que sucedió fue que se puso término a una misión de manera temporal. Cabe recordar, sin embargo que si se dio la expulsión de funcionarios diplomáticos y delegados del Partido Comunista de la República de Cuba, por parte de México haciendo uso tanto del artículo 33 constitucional, como del artículo 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Asimismo fue llamada por la cancillería la embajadora de México en Cuba Roberta Lajous, para que se concentrara en la ciudad de México. Por su parte Cuba tuvo una reacción de repudio a tales acciones, por considerarlas injustificadas y contrarias a las relaciones de amistad que siempre han prevalecido entre los dos países.

En caso contrario, si se hubiera dado una ruptura de relaciones diplomáticas entre México y Cuba, se hubieran retirado las misiones diplomáticas, así como los consulados que tiene acreditados ambos Estados, recíprocamente, y por otra parte hubieran procedido a designar a un tercer Estado para que asumiera la protección temporal de los intereses del Estado mexicano y cubano, respectivamente. Lo anterior significa, que es difícil, mas no imposible que exista una ruptura total en cuanto al intercambio de dos Estados, la cual si podría darse en una acción de carácter bélico, que sería el extremo en la ruptura de relaciones entre dos Estados.



### **c) JURISPRUDENCIA.**

La jurisprudencia es una fuente del derecho nacional que se crea por el criterio uniforme de interpretación en la aplicación de las normas jurídicas, en relación a la condición jurídica de los extranjeros y, concretamente respecto a la expulsión de éstos de territorio nacional se reproducen, las siguientes:

- **EXTRANJEROS COMO REPRESENTANTES DE UN ESTADO.**

Como ya se manifestó, que en tratándose de expulsión de extranjeros, constitucional y legalmente, no existe una distinción entre los que son representantes de un Estado y los que no tienen representación alguna de un Estado; por lo tanto la jurisprudencia que existe al respecto se aplica para los extranjeros en general; no sin tomar en cuenta la calidad de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional, esto es en cuanto a su tratamiento, es decir, que si pertenecen a una misión diplomática o a un consulado general o de carrera, deberán tomarse en cuenta las inmunidades y privilegios que existen en el derecho internacional y en el derecho nacional; sin embargo, podemos señalar entre otras, que se refieren exclusivamente a los extranjeros con representación de un estado, la siguiente tesis aislada:

## DIPLOMATICOS Y CONSULES.

Conforme a la fracción VI del artículo 104 de la Constitución, corresponde a los tribunales federales conocer de los casos concernientes a los miembros del cuerpo diplomático y consular; y desde el momento en que esa disposición no distingue entre los miembros del cuerpo diplomático y consular mexicanos, en el extranjero y los de los gobiernos extranjeros en el país, debe considerarse que tal disposición legal se refiere tanto a unos como a otros; y aún cuando los actos que dichos individuos hayan ejecutado, lo sean con el carácter de particulares, deben conocer de ellos las autoridades federales, porque, dado su carácter diplomático o consular, pueden afectar las relaciones internacionales<sup>32</sup>.

### • EXTRANJEROS SIN REPRESENTACIÓN.

En este apartado se relacionan las tesis más significativas que existen respecto a la expulsión de extranjeros en general:

EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. NO CONSTITUYE UNA CONTROVERSIJA JUDICIAL Y ES INEXACTO QUE LOS TRIBUNALES JUDICIALES FEDERALES SEAN LA ÚNICA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

---

<sup>32</sup> Tesis: s n. Tesis aislada Materia(s): Constitucional Quinta Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: VII Página: 654, No. Registro: 288,195.

Si se toma en consideración, por un lado, que conforme a la interpretación histórica de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la participación de la autoridad judicial en los procesos de extradición, se reduce a la emisión del auto que mande cumplir la requisitoria y, por otro, que en el propio texto legal de manera expresa se establece que corresponde al Ejecutivo Federal y no a los Gobiernos de los Estados llevar a cabo todos y cada uno de los trámites correspondientes a la extradición, resulta inexacto considerar a los tribunales del Poder Judicial de la Federación como la única autoridad competente para conocer y resolver los requerimientos de extradición internacional. Ello es así, porque para que fueran competentes los tribunales de la Federación para resolver las extradiciones internacionales al amparo del artículo 104, fracción I, de la propia Carta Magna, se necesitaría que existiera una controversia, es decir, un proceso entre partes legitimadas sometidas a la potestad jurisdiccional de nuestra nación, lo que no sucede tratándose de la extradición entre Estados soberanos, en donde uno es el Estado requirente y otro el Estado requerido, por lo que la relación que se da entre ambos no puede ser otra que de naturaleza internacional, de donde se deduce que no únicamente puede ser competencia de un tribunal nacional un asunto de naturaleza supranacional, sino que, además, el sujeto a extraditar no tiene legitimación activa, en tanto que la extradición es un acto entre Estados, por lo que de darse la negativa a una extradición por parte del Estado requerido, el perjuicio sería para el Estado requirente. Esto es, de aceptarse que la relación jurídica se da entre el Estado requirente y el súbdito reclamado, ello tampoco podría originar la

competencia de un tribunal del Estado requerido, ya que por lógica jurídica y mayoría de razón, no se surte dicho atributo a su favor por la naturaleza de las partes, en especial por ser una de ellas un Estado extranjero; sin que sea posible perder de vista que la decisión sobre la extradición solicitada por un Estado extranjero es una facultad del Ejecutivo, toda vez que es un acto que atañe a las relaciones con otros Estados de la comunidad mundial que debe regularse por el principio de reciprocidad internacional, a fin de salvaguardar la aplicación y el respeto de los derechos fundamentales del hombre consagrados en la Constitución. En consecuencia, como la concesión de la extradición constituye un acto exclusivo de la soberanía nacional, cuya decisión se reserva al criterio del Ejecutivo Federal, que no necesita, constitucionalmente, la sustanciación de un juicio previo, ni que exista controversia alguna que deban conocer los tribunales de la Federación, es inexacto considerar que quien deba resolver los requerimientos de extradición internacional sea el Poder Judicial Federal, por lo que es perfectamente válido que el Ejecutivo conozca, tramite y resuelva dicha extradición, limitándose la participación de la autoridad judicial, constitucionalmente, a dictar el auto que mande cumplir la requisitoria<sup>33</sup>.

#### EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 30 DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN SU TRÁMITE, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

<sup>33</sup> Tesis No. 2a. CX 2001. Instancia: SEGUNDA SALA. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Julio de 2001. Novena Época. Página: 507.

Si se toma en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las extradiciones a requerimiento de un Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, es inconcuso que los artículos 27, 29 y 30 de la Ley de Extradición Internacional que regulan su trámite por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no violan el párrafo primero del artículo 16 de la propia Carta Magna. Ello es así, porque acorde con lo previsto en los artículos 90 constitucional, 2o., 14, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o., 6o. y 26 del Reglamento Interior de la citada secretaría, corresponde al Ejecutivo Federal, a través de ésta, la emisión de los acuerdos con efectos resolutiveos en tal materia<sup>34</sup>.

EXTRADICIÓN. EL AMPARO CONTRA LAS LEYES QUE FUNDAN LA RESOLUCIÓN QUE LA DETERMINA, DICTADA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS.

De conformidad con el artículo 22, fracción II, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, adicionado mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la presentación de la demanda en contra de la resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores que determina la extradición del quejoso debe hacerse dentro del plazo de quince días, constituyendo así una excepción a la norma especial que rige tratándose de amparo

<sup>34</sup> Tesis: 2a. CIN 2001. Tesis aislada Materia(s):Constitucional Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Julio de 2001, Página: 507. No. Registro: 189,313.

contra actos que afecten la libertad personal, en que el juicio puede ser promovido en cualquier tiempo. Aquella reforma encuentra su razón de ser en la necesidad de dar seguridad jurídica al procedimiento de extradición, que involucra la actividad de un órgano jurisdiccional nacional y de algún órgano extranjero, de manera que se requiere el establecimiento de plazos perentorios que concluyan cada una de sus etapas y se facilite de esa manera su pleno desenvolvimiento. En esas condiciones, si el quejoso reclamó, además de la resolución que concede su extradición, diversas normas legales que le sirven de sustento con motivo de su aplicación, la demanda de amparo debe ser presentada dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del acto de aplicación, puesto que aquellos ordenamientos, considerados con independencia de éste, ningún perjuicio podrían causar al quejoso<sup>35</sup>.

#### EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY RELATIVA NO ES VIOLATORIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 19 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Si bien es cierto que los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, como regla general, que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; que ninguna detención ante autoridad judicial

<sup>35</sup> Tesis: 2a. XXIV 99. Tesis aislada Materia(s): Penal, Constitucional Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Marzo de 1999, Página: 314, No. Registro: 194,461.

podrá exceder del término de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición; y que en todo proceso penal el inculcado deberá saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación, el nombre de su acusador y la causa de la acusación, igualmente cierto resulta que el artículo 18 de la Ley de Extradición Internacional que establece un término de sesenta días para la detención provisional del individuo cuya extradición se solicita, no contraría el texto de la Ley Fundamental, en razón de que en caso de solicitudes de detención provisional con fines de extradición internacional, los mencionados dispositivos no son aplicables sino que debe estarse a la regla específica que establece el artículo 119, párrafo tercero, constitucional, en cuanto señala que las extradiciones a requerimientos de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos que indica la propia Constitución, los tratados internacionales y las leyes reglamentarias, especificando dicho precepto que el auto del Juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales<sup>36</sup>.

#### EXTRADICION, PROCEDIMIENTO DE. FASES PROCESALES.

Existen tres períodos perfectamente definidos en los que se encuentra dividido el citado procedimiento: a) el que se inicia con la manifestación de intención de presentar formal petición de extradición,

<sup>36</sup> Tesis: P. XLVI.98. Tesis aislada Materia(s):Constitucional. Penal Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Mayo de 1998. Página: 130. No. Registro: 196.234. Amparo en revisión 2830 97. Jorge Andrés Garza García. 24 de febrero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLVI.1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

en la que el Estado solicitante expresa el delito por el cual pedirá la extradición y que existe en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada de autoridad competente; o en su caso, a falta de tal manifestación de intención, el que inicia con la solicitud formal de extradición, la cual debe contener todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Extradición Internacional o los establecidos en el tratado respectivo; b) el que comienza con la decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores de admitir la petición, por estar satisfechos los requisitos legales correspondientes, etapa dentro de la cual interviene el juez de Distrito competente y emite su opinión; y c) aquel en el que esta dependencia del Ejecutivo Federal resuelve si concede o rehúsa la extradición, sin estar vinculado jurídicamente a la opinión que dictó el juez de Distrito. Luego entonces, las violaciones que en su caso se cometan en una etapa concluida quedan consumadas irreparablemente por cesación de efectos del acto y no pueden afectar ni trascender a la otra<sup>37</sup>.

#### ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL.

No puede admitirse el que las facultades del presidente de la República, para expulsar a los extranjeros perniciosos, estén limitadas o restringidas en determinado sentido, pues si se admitiese, se sustituiría el criterio de los tribunales federales al del presidente de la

<sup>37</sup> Tesis: Ia. XXXIX/95. Tesis aislada Materia(s): Penal. Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: II. Octubre de 1995 Página: 200. No. Registro: 200,452.



República, cosa contraria a lo que el artículo 33 constitucional establece<sup>38</sup>.

#### EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR. CASO NO PREVISTO POR EL ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL.

No es exacto que un extranjero carezca de capacidad jurídica para promover el juicio de amparo, en casos diversos al ejercicio de las facultades que concede el artículo 33 constitucional al Ejecutivo de la Unión, pues aun en el supuesto de que se trate de un extranjero sin autorización para permanecer en territorio mexicano, el solo hecho de entrar a ese territorio nacional implica la protección de las leyes mexicanas, en términos de los artículos 1o. y 2o. de la propia Constitución Federal<sup>39</sup>.

#### EXTRANJEROS, DEPORTACION DE.

El alcance del artículo 185 de la Ley de Población, está limitado por el que le sigue, o sea el 186 que establece que la deportación no podrá llevarse a cabo si el extranjero ha adquirido derechos de residencia definitiva; por lo que adquiridos estos por un extranjero, la Secretaría de Gobernación no puede imponerle legalmente, por alguna infracción, la mencionada pena de deportación; sin embargo, el mencionado

<sup>38</sup> Tesis: s/n. Tesis aislada Materia(s): Constitucional. Administrativa Quinta Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: IV Página: 323. No. Registro: 810.877.

<sup>39</sup> Tesis: s/n. Tesis aislada Materia(s): Administrativa Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: 187-192 Sexta Parte Página: 74 Genealogía: Informe 1984, Tercera Parte. Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 10, página 33. No. Registro: 248.886.

artículo 186 debe entenderse sin perjuicio de la facultad que al Ejecutivo de la Unión concede el artículo 33 constitucional<sup>40</sup>.

#### EXTRADICION INTERNACIONAL, LEY DE. NO CONTRAVIENE LA GARANTIA DE AUDIENCIA.

El artículo 24 de la Ley de Extradición Internacional dispone que, una vez detenida la persona cuya extradición se solicita, se le hará comparecer ante el Juez de Distrito para darle a conocer la petición de extradición, nombrando a su defensor en la misma audiencia. Por su parte, el artículo 25 establece que el detenido cuenta con tres días para oponer excepciones y con veinte para probarlas ante el Juez de Distrito, en tanto el artículo 27 prescribe que transcurridos dichos plazos, el Juez debe emitir su opinión jurídica en relación con lo actuado y probado ante él. De acuerdo con el artículo 29, el Juez de Distrito debe remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores el expediente respectivo junto con su opinión, y el artículo 30 preceptúa que el Secretario de Relaciones Exteriores, en vista del expediente y de la opinión del Juez de Distrito, resolverá si se concede o rehusa la extradición. De todo lo anterior se infiere que la ley reclamada sí respeta la garantía de audiencia en favor de las personas cuya extradición es solicitada, toda vez que prevé un procedimiento ante un Juez de Distrito para, en primer lugar, darle a conocer la solicitud de extradición y, en segundo término, para poder oponer excepciones y ofrecer las pruebas que el interesado estime necesarias para su defensa; y, aun cuando el afectado no oponga sus excepciones ni

<sup>40</sup> Tesis: s. n. Tesis aislada Materia(s): Administrativa Quinta Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: LX Página: 940, No. Registro: 330,269.

exhiba sus pruebas directamente ante el secretario de Relaciones Exteriores, de cualquier manera éste, al momento de dictar resolución, tiene a la vista el expediente respectivo en el que obra todo lo actuado ante el Juez de Distrito, de tal manera que la autoridad que dicta la resolución final sí toma en consideración las excepciones opuestas y las pruebas aportadas por la persona reclamada por un gobierno extranjero, con lo cual la Ley de Extradición Internacional, como ya se dijo, respeta la garantía de audiencia<sup>41</sup>.

#### EXTRADICION, SUSPENSION TRATANDOSE DE.

La situación legal de los extranjeros sujetos al procedimiento de extradición, los coloca fuera de la garantía que consagra el artículo 20 de la Constitución Federal, para todo acusado a quien se siga un juicio del orden criminal; ya que para éstos casos, el procedimiento que se sigue se deriva de la ejecución del artículo 119 constitucional, que concede la extradición de los delincuentes internacionales, y además, si en el caso concreto se derivan, también, de un tratado de extradición celebrado con un país extranjero, que tiene fuerza constitucional, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución de la República. En consecuencia, la suspensión debe negarse contra la detención que el quejoso sufre por orden de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la extradición de aquél. Por otra parte, atentos los precedentes establecidos por la Suprema Corte de Justicia, no es procedente la suspensión en los casos de extradición,

---

<sup>41</sup> Tesis: s/n. Tesis aislada Materia(s):Constitucional. Penal. Administrativa Séptima Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: 193-198 Primera Parte Página: 96 Genealogía: Informe 1985. Primera Parte, Pleno, tesis 48, página 412, No. Registro: 232,218. Nota: En el Informe de 1985, la tesis aparece bajo el rubro "LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL. NO CONTRAVIENE LA GARANTIA DE AUDIENCIA."

ya que ésta no tiene efectos teóricos, tratándose de la libertad, y cuando ésta se restringe con motivo de la extradición, debe negarse la suspensión<sup>42</sup>.

#### ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL.

Conforme a este precepto, basta que el presidente de la República lo juzgue necesario, para que proceda la expulsión del territorio, de cualquier extranjero que no convenga, y la aplicación de tal precepto no importa la violación del artículo 16 de la Constitución<sup>43</sup>.

- **DEFENSA LEGÍTIMA DE SUS INTERESES.**

Como lo señala el maestro Burgoa, el extranjero, frente a la aplicación del artículo 33 constitucional, está legitimado para promover el juicio de amparo contra el acuerdo o decreto presidencial de expulsión, "siendo el quejoso el sujeto agraviado por cualquier acto de autoridad que estime violatorio de la Constitución y específicamente de sus garantías individuales, es obvio que está legitimado activamente para entablar la acción de amparo. Es suficiente el sólo agravio que dicho acto causa a todo gobernado, para que éste se convierta en quejoso al promover el juicio constitucional, pues el mencionado acto se considera **prima facie** como lesivo de los

---

<sup>42</sup> Tesis: s n. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Quinta Época. Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: L. Página: 1721. No. Registro: 31 E.454. Véase: Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. Tomo XXXIII. página 2738. tesis de rubro "EXTRADICION. SUSPENSION EN CASO DE."

<sup>43</sup> Tesis: s n. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Quinta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV. Página: 286. No. Registro: 284,781.

derechos públicos subjetivos derivados a favor del agraviado de la relación sustantiva que entraña la garantía individual, relación que es, según dijimos, la causa remota de la acción de amparo como vínculo jurídico entre aquél y cualquier autoridad del Estado”.<sup>44</sup>

De acuerdo a lo anterior es de señalar en este apartado las siguientes tesis que se relacionan con la defensa legítima de los extranjeros que se ven enfrentados a su expulsión del territorio nacional:

#### EXTRANJEROS, SU EXPULSION DEBE SER JUSTIFICADA.

El artículo 1o. de la Constitución Federal, establece la protección de ésta para todo individuo; esto es, para mexicanos y extranjeros; sin distinción de ninguna naturaleza. Igualmente previene que las garantías que otorga, no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución señala. Los artículos 103, fracción I, y 107, que establecen el juicio de amparo, no hacen distinción alguna sobre los individuos o personas a quienes alcanza esa protección. Por tanto, si el artículo 33 de la propia Carta Fundamental, faculta al Ejecutivo de la Unión, en forma exclusiva, para hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, no exime a dicho alto funcionario, de la obligación que tiene, como toda autoridad en el país, de fundar y motivar la causa legal de su procedimiento, por la molestia que causa con la

---

<sup>44</sup> BURGOA, Ignacio. El juicio de Amparo. Editorial Porrúa S.A., Trigésima séptima Edición. México 2000. p. 358.

deportación, ya que esa garantía está establecida por el artículo 16 de la propia Constitución. En consecuencia, sus actos no pueden ser arbitrarios, sino que deben estar sujetos a las normas que la misma Carta Fundamental y las leyes establecen. Siendo así, procede el juicio de garantías contra sus determinaciones, conforme al artículo 103, fracción I, expresados, para lo cual debe seguirse el procedimiento establecido por la ley reglamentaria respectiva<sup>45</sup>.

#### EXTRANJEROS, EXPULSION DE.

Aun cuando el artículo 33 de la Constitución otorga al Ejecutivo facultad para hacer abandonar el territorio nacional a los extranjeros cuya permanencia juzgue inconveniente, esto no significa que los propios extranjeros deben ser privados del derecho que tienen para disfrutar de las garantías que otorga el capítulo 1o., título 1o., de la Constitución; por lo cual la orden de expulsión debe ser fundada, motivada y despachada dentro de las normas y conductos legales<sup>46</sup>.

<sup>45</sup> Tesis: s n. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XCV. Página: 720. No. Registro: 320.612.

<sup>46</sup> Tesis: s n. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Quinta Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: CX. Página: 113. No. Registro: 319.115.

### CAPÍTULO 3

## LOS DERECHOS HUMANOS COMO TEMA DE CONFLICTO.

La idea de defender los intereses legítimos de todo ser humano ha sido en la historia de las sociedades una constante, pero se puede decir que ésta cobró fuerza en la Revolución Francesa, con la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, declaración general de derechos elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente en agosto de 1789 a fin de proporcionar un marco previo a la redacción de una constitución en los primeros momentos de la Revolución Francesa.

La evolución en cuanto a la igualdad de derechos entre nacionales (ciudadanos) y, posteriormente entre nacionales y extranjeros, ha sido lenta y, no fue sino hasta el 10 de diciembre de 1948 que se aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, desde entonces, ese día se observa en todo el mundo como **Día de los Derechos Humanos**. En sus treinta artículos, la declaración detalla los derechos fundamentales de índole civil, cultural, económica, política y social de que deben disfrutar todas las personas en todos los países.

“Se considera generalmente que muchas de las disposiciones de la Declaración Universal tienen la autoridad del derecho

consuetudinario internacional debido a su amplia aceptación y a su utilización como criterio en base al cual juzgar la conducta de los Estados. Las leyes fundamentales o constituciones de muchos de los países que se han independizado en años recientes citan la Declaración Universal o incorporan sus disposiciones.

En los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen todos los derechos y dignidades consagrados en la Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>47n</sup>

Como se puede observar, en el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas le ha dado una importancia fundamental a la protección de los derechos humanos, desde su creación se reafirmo en el preámbulo de la Carta, la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Asimismo, se establece en su artículo 1º, inciso 3, dentro de los propósitos, "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales

---

<sup>47</sup> ABC de las Naciones Unidas. *Op. Cit.* pp. 242 y 243.



de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.<sup>48n</sup>

Como ya se dijo, la Asamblea General emitió la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se puede considerar como la base jurídica en materia de derechos humanos. Con posterioridad se celebraron dos tratados sobre derechos humanos que son: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, con sus dos protocolos facultativos, uno sobre procedimientos de recurso, que extiende a los particulares el derecho a presentar peticiones, y otro sobre la abolición de la pena de muerte. Estos pactos y sus protocolos opcionales, adoptados en 1966, son junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que constituye la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos.

Los pactos arriba indicados le imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados a la Declaración Universal de Derechos Humanos y, establecen órganos para vigilar el cumplimiento de esas obligaciones por los Estados partes.

De acuerdo con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se han celebrado más de ochenta convenios y declaraciones sobre una amplia gama de cuestiones, concertados en las Naciones Unidas, dentro de los cuales se pueden mencionar de entre otros: La Convención sobre la Prevención y el Castigo del

---

<sup>48</sup> Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. *Op. Cit.*, p. 5.

Crimen de Genocidio; la Convención sobre la Condición de los Refugiados; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Asimismo, a nivel regional se tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de diciembre de 1969, que señala en su artículo 24: "todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Para el efecto de constatar el cumplimiento del respeto a los derechos humanos surgió también del seno de la Organización de Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que fue establecida en el año 1946 por el Consejo Económico y Social.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se ocupa de promover y proteger esos derechos fundamentales de todo ser humano y, para tal efecto da orientación política global, "estudia los problemas relativos a los derechos humanos, desarrolla y codifica nuevas normas internacionales y vigila la observancia de los derechos humanos en todo el mundo. En su calidad de principal órgano

intergubernamental del las naciones Unidad para la determinación de políticas sobre los derechos humano, la Comisión está autorizada a examinar la situación de los derechos humanos en cualquier parte del mundo y la información proveniente de los Estados, las ONG y otras fuentes.

La comisión constituye un foro para que los Estados, las Organizaciones intergubernamentales y las ONG expresen sus preocupaciones sobre cuestiones de derechos humanos. Integrada por 53 Estados miembros con mandatos de tres años, la Comisión se reúne en Ginebra cada año, durante seis semanas.

Muchos otros Estados participan en su labor, aunque sin derecho al voto. Tanto los Estados como las ONG presentan información sobre las situaciones de interés para ellos. Los gobiernos participantes a menudo presentan respuestas. Luego de examinar cada situación, la Comisión está habilitada para designar grupos o expertos investigadores, organizar visitas sobre el terreno, dialogar con los gobiernos, ofrecer asistencia y condenar violaciones.

Si una situación dada le parece suficientemente grave, la Comisión puede ordenar una investigación por un grupo de expertos independientes (grupo de trabajo) o por una persona (Relator Especial). En base a la información que reciba de esos expertos, la

Comisión le pedirá al gobierno en cuestión que efectúe los cambios necesarios.<sup>49</sup>

Asimismo, existe la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, y en 1993 se creó el puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, para fortalecer la coordinación e influencia de las actividades de la Organización de Naciones Unidas en materia de derechos humanos. La oficina del Alto Comisionado, funge de Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos.

### **3.1.- TRATAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA.**

El período que es de considerar respecto al tratamiento de los derechos humanos en Cuba, es a partir del régimen revolucionario, para estar en aptitud de conocer los avances o retrocesos en esta materia.

Así tenemos que, una vez que hubo tomado posesión a la presidencia de la República Manuel Urrutia, quien había sido Magistrado de la Audiencia de Oriente, al triunfo de la revolución, dictó una proclama en la que declaraba "que era necesario proveer al ejercicio de la potestad legislativa que corresponde al Congreso de la República, según la Constitución de 1940." En esa proclama se reconocía la intención de restaurar la Constitución de 1940, pero se

---

<sup>49</sup> ABC de las Naciones Unidas. *Op. Cit.* pp. 248 y 249.

hacía evidente que la misma tendría que ser adaptada a las nuevas circunstancias políticas. Y así sucedió “el Ejecutivo, al igual que durante el régimen dictatorial de Batista en 1952, asumió la función constituyente, y entre el 13 de enero y el 7 de febrero de ese mismo año (1959) la mítica carta magna fue modificada cinco veces hasta ser sustituida en esa última fecha por una ley fundamental de la república.

De estas cinco reformas, tres afectaron directamente a la administración de justicia. La segunda –del 13 de enero- suspendió la inamovilidad de todos los funcionarios del Poder Judicial (incluyendo a los del ministerio fiscal), así como a los de la administración del Estado, con el fin de depurar a las administraciones de justicia y pública de los colaboradores del régimen derrocado. La tercera, decretada un día después, dio legalidad a la pena de muerte proscrita por la Constitución de 1940. Aumentó, además el número de delitos que se hacían acreedores a ella y estableció la confiscación de bienes como pena accesoria de múltiples delitos. La quinta (30 de enero) suspendió por noventa días el derecho de habeas corpus a los colaboradores del régimen de Batista y creó tribunales de excepción, para conocer de los delitos de colaboración con la tiranía. Además suspendió las acciones procesales en materia de inconstitucionalidad con lo que se eliminó la posibilidad de discutir la legalidad de las reformas constitucionales decretadas por el gobierno revolucionario. Es importante destacar que estas medidas, algunas de ellas provisionales, acabaron convirtiéndose en permanentes.<sup>50n</sup>

---

<sup>n</sup> BERNAL Beatriz. *Op. Cit.* p. 141.

Se ha comentado por múltiples estudiosos del derecho cubano, que la ley fundamental que sufrió diversas modificaciones iba a permanecer, adecuada a su vez a nuevas circunstancias, en las normas constitucionales y legales subsecuentes. Así tenemos que en la constitución cubana de 1976, que establece como ideología la martiana –marxista leninista-, conservó en esencia aquellas disposiciones que procuraban mantener su régimen socialista, aún a costa del menoscabo de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Esa Constitución que se encuentra actualmente vigente sufrió reformas importantes en 1992 y para estudiosas como Beatriz Bernal, “se trata de una constitución que, como todas las socialistas, no se ajusta a los principios tradicionales del Estado de derecho. Ni cumple el requisito del imperio de la ley como expresión de la voluntad popular, ni el del control judicial de la legalidad de los actos de la administración y la constitucionalidad de las leyes, ni el de división de poderes con su consecuente equilibrio y control de ellos, ni el de la garantía jurídica de los derechos y libertades fundamentales.”<sup>51</sup>

La constitución de 1976 regía lo concerniente a los derechos y libertades que deben prevalecer en la sociedad cubana. Sin embargo, la propia autora en cita señala que “todos ellos, incluidos los sociales, se violan en la Cuba actual. En efecto, a pesar de que el artículo 9° de la Constitución dice que ésta “garantiza la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, ejercicio y cumplimiento de

---

<sup>51</sup> *Ibid* p. 152.

sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad", no hay duda de que esa libertad y esa dignidad se encuentran sometidas a la ideología imperante.<sup>52</sup>

Por último, respecto a los derechos fundamentales que prevalecen en Cuba y, partiendo de lo que establece su constitución la pena de muerte está establecida y el código penal cubano la tipifica para veintidós delitos, entre políticos y comunes; en relación a la integridad de la persona y el trato humano que ésta debe recibir y, no obstante que en la constitución se establece en su artículo 58 que "La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional. Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes.

El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.<sup>53</sup> Así como al Tratamiento de los presos, que debe ser con dignidad y, a la prohibición de la tortura y a pesar, se dice, de que el Gobierno Cubano ratificó en 1995, la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, el código penal no lo tipifica como delito por lo que se piensa, por los Estados de la Comunidad Internacional que los derechos humanos no se respetan en Cuba en donde se dice se han cometido múltiples muertes sin que hayan sido las personas sometido a juicio o se haya cumplido con el principio del debido proceso, asimismo se señala que la tortura en la isla de Cuba es sistemática, así como la confiscación de bienes, y en general los derechos humanos de los

---

<sup>52</sup> *Ibid.* P. 155.

<sup>53</sup> Base de Datos Políticos de las Américas. Cuba: Constitución de 1976, con las reformas de 1992. [En línea]. Disponible: <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba.cuba1992.html>. 28 de marzo de 2005.

ciudadanos no son respetados como debiera ser de acuerdo a un derecho interno y a las normas fundamentales del derecho internacional.

### **3.2.- CONSIDERACIONES DE MÉXICO AL RESPECTO.**

México ha sido congruente con su política exterior, en relación a la defensa de los derechos humanos; tomando en cuenta su derecho nacional y respetando en lo fundamental al derecho internacional público.

No obstante, la anterior consideración es de recordar que en la historia de nuestro país se han sucedido momentos dramáticos, que han derivado en violación a los derechos humanos, tal sería el caso, entre otros, el del movimiento estudiantil de 1968 y la represión a estudiantes en 1971, el caso de Aguas Blancas, etc.

En nuestra Constitución Política se establece el principio de igualdad principalmente en el artículo 1º, a la letra: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional



alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>54</sup>

Originalmente, el artículo 1° de nuestra Constitución Política, tenía un solo párrafo; no obstante, el catorce de agosto del año dos mil uno se le adicionaron dos párrafos, el cual se encuentra actualmente como ha quedado transcrito.

Tal vez dentro de las garantías individuales el artículo 1° de nuestra Constitución, resulta ser uno de los más importantes y se puede decir que engloba a todos los demás, independientemente de que se consideran derechos fundamentales a todos los demás; el artículo que se comenta consagra el principio de igualdad, que sería impensable si se tolerara la existencia de la esclavitud y la discriminación, que los últimos dos párrafos del precepto prohíben terminantemente.

En una tesis de jurisprudencia, el tercer tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, definió la garantía de igualdad jurídica:

---

<sup>54</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. Cit.* p 5.

“La garantía de igualdad jurídica, prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse bajo el concepto de que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. Así, lo que este principio persigue es que existan normas que al aplicarse no generen un trato discriminatorio en situaciones análogas, o propicien efectos similares respecto de personas que se encuentren en situaciones dispares. De esta manera, los poderes públicos tienen la obligación constitucional de garantizar que todas las personas que se encuentren en una misma situación de hecho sean tratadas igual, sin privilegio ni favoritismo alguno. Esta garantía se reitera en los tratados internacionales celebrados por la nación mexicana, denominados “Declaración Universal de Derechos Humanos” y “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, concretamente en los artículos 7o. y 26, respectivamente, disposiciones que, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, son considerados la Ley Suprema de la Unión, y en las cuales se establece el derecho de las personas a la igualdad legal, que implica igual protección de la ley sin discriminación alguna.”<sup>55</sup>

“En su primera parte, el artículo en comento establece el principio de igualdad. Al decir que “todo individuo” gozará de las garantías contenidas en la Norma Suprema, el precepto se refiere a que a ninguna persona –ni aún los extranjeros, para los que, sin

<sup>55</sup> Tesis: XXIII,3o. J/2 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, Penal. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Octubre de 2002 Página: 1271. No. Registro: 185, 619.

embargo, hay ciertas limitaciones- que se encuentren en México se le negará el goce de las garantías individuales. La expresión "todo individuo" se refiere no sólo a las personas físicas –incluso las que se hallan sujetas a un proceso o privadas de la libertad- sino también a las morales, tanto privadas como oficiales y de derecho social, tales como los organismos descentralizados.

Ahora bien, es muy importante señalar que, al promover un juicio de amparo, que es el medio protector por excelencia de las garantías individuales, el quejoso no puede aducir que se violó en su perjuicio solamente el artículo 1° de la Ley Suprema, dado que este precepto debe relacionarse siempre con relación a las otras garantías que prevé el texto Fundamental.<sup>56"</sup>

Las garantías individuales, son los derechos fundamentales que otorga nuestra constitución a todo individuo y que el Estado debe reconocer y respetar. Se ha dicho que las garantías individuales están consagradas del artículo 1° al 29 de nuestra propia Constitución y suelen clasificarse desde "el punto de vista doctrinal, en individuales y sociales. A su vez las garantías individuales pueden dividirse en garantías de igualdad, libertad y seguridad jurídica.<sup>57"</sup>

A su vez México que ha tenido una política exterior activa, forma parte de las principales organizaciones internacionales, relacionadas

---

<sup>56</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Las Garantías de Igualdad*, Colección Garantías Individuales, Segunda Reimpresión, Agosto del 2004, pp. 44 y 45.

<sup>57</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Las Garantías D. Las Gantías Individuales". *El Sistema Jurídico Mexicano*, Tercera Edición, Noviembre 2004, p.12.

con los derechos humanos, tanto universales como regionales y, es el caso que México aceptó la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año de 1998, "por tanto, México es el Estado numero dieciocho que se sometió a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ya desde principios de los años noventa México había asumido una responsabilidad más amplia respecto a la protección de los derechos humanos, por una parte por los cambios que se fueron presentando en el ámbito internacional, los cuales obligaron al Estado mexicano a reformar y actualizar su derecho nacional en esa materia y, por otra por las transformaciones que se fueron presentando en la sociedad mexicana, la cual cobró conciencia de la necesidad fundamental de proteger los derechos humanos de una manera más eficaz, con la modernización de las instituciones y con la creación de otras que le dieran sustento a dicho propósito. Así fue el caso que se creó entre otras la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se encuentra consagrado en el apartado B, del artículo 102 de nuestra constitución.

Por lo anterior es de considerar, que en México la tendencia se ha dado en el sentido de incrementar la protección de los derechos humanos, procurando respetar los consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales vigentes de los que es parte.

No obstante, que la política exterior de México se ha guiado entre otros, por los principios de autodeterminación de los pueblos y la

no intervención, ha considerado que los derechos humanos se deben respetar en todo el mundo, por lo que con respecto al tratamiento de éstos en Cuba, aunque no había hecho pronunciamientos al respecto, se había tenido siempre la idea, a partir del régimen de Fidel Castro que no se respetaban del todo, sobre todo por la existencia de presos políticos, represión en general, utilización de mecanismos de tortura, y privación de la vida a enemigos del régimen y, no fue sino a partir del año dos mil uno que se dio una excepción a los principios de política exterior antes mencionados y, con ello se pudo afirmar que en Cuba prevalecía una preocupante situación de los derechos humanos.

### **3.3.- PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN LOS FOROS INTERNACIONALES.**

México ha tenido como se dijo una política activa en el ámbito internacional, por lo cual forma parte de las principales organizaciones internacionales, lo que le ha permitido participar en esos foros, manteniendo en lo posible una política exterior congruente con los principios consagrados en nuestra Constitución y en los tratados en los cuales como ya se dijo es parte.

#### **a) Ante la O.N.U.**

La carta de las Naciones Unidas es el documento constituyente de la Organización, se firmó en San Francisco el veintiséis de junio de

1945, al cierre de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.

Las Naciones Unidas comenzaron a existir oficialmente el veinticuatro de octubre de 1945, al ratificar la Carta, que es un tratado, China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas socialistas Soviéticas y la mayoría de los demás Estados signatarios.

México es parte de la Organización de las Naciones Unidas, ya que el diecisiete de octubre el Ejecutivo publicó el decreto por el cual el Senado aprobó la Carta de la Organización y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y posteriormente fue ratificado por el ejecutivo.

Asimismo, forma parte de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que como se señaló, es el órgano principal de las Naciones Unidas que se ocupa de promover y proteger los Derechos Humanos y que fue establecida en 1946 por el Consejo Económico y Social. Por lo que ha venido participando en su seno, en cada periodo de sesiones.

- **SENTIDO DE SU VOTO.**

En relación a los antecedentes del voto de México en relación a Cuba, Diego Enrique Osorno comenta que "el primero de enero de

1959 el presidente Fulgencio Batista huyó de La Habana y el gobierno de México, conforme a la doctrina Estrada mantuvo su representación diplomática en Cuba, según explicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en un documento de 1965.

Ese mismo año de 1959, en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Chile, México apoyó la aprobación de varios instrumentos para afianzar la paz y la solidaridad continental –se convocó la reunión por las tensiones en el Caribe- “mediante la observancia estricta del principio de la no intervención, el respeto a los derechos humanos y el ejercicio de la democracia representativa. Sin embargo, las diferencias entre Estados Unidos y Cuba se ahondaron y en 1960, frente a la declaración de la URSS de “apoyar a Cuba frente a una eventual agresión”, se convocó la Séptima Reunión de Consulta celebrada en San José Costa Rica.

La Declaración de San José, condenó la intervención de potencias extracontinentales en los “asuntos de las Repúblicas Americanas”. México votó a favor por considerar “que fortalecía dos principios cardinales de nuestra política internacional: el de la no intervención y el de la autodeterminación de los pueblos, e hizo constar esta interpretación en el acta final de la Conferencia”.

El documento de la SRE descalificado y hecho público por el National Security Archive de la Universidad Goerge Washington estableció que “el gobierno de Cuba consideró lesiva a sus intereses la Declaración de San José y no la suscribió”. Y que poco después

proclamó la llamada Declaración de La Habana. En 1961 se dio la ruptura de relaciones entre Cuba y Estados Unidos y el frustrado desembarco en Bahía de Cochinos. Esta fue la primera diferencia diplomática entre ambos gobiernos. Un año después en Punta del Este, Uruguay, se celebró la Octava Reunión de Consulta para aplicar en el caso de Cuba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, donde se resolvió que la adhesión de cualquier miembro de la OEA "al marxismo-leninismo era incompatible con el sistema interamericano, por lo que se excluía a Cuba en las actividades de la OEA.

México expresó su conformidad "con la citada incompatibilidad", pero se abstuvo de votar la exclusión de Cuba porque "no es jurídicamente posible sin la modificación previa de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Allí comenzó la historia de encuentros y desencuentros que han seguido hasta ahora.<sup>58</sup>

Para Jorge Medina Viedas, el ambiente que siguió a la consumación de la Guerra Fría y la caída del bloque socialista en el mundo impactó en las relaciones entre México y Cuba. Durante la gestión del Presidente Ernesto Zedillo, los lazos diplomáticos entre ambos gobiernos comenzaron a deteriorarse. Este proceso se acentuó con la llegada de Vicente Fox al Ejecutivo y, al entrevistar para Milenio

---

<sup>58</sup> OSORNO, Diego Enrique. "México-Cuba Enemigos Íntimos". *Revista Milenio Semanal*. 10 de mayo del 2004. p. 28.



Semanal a Humberto Garza Elizondo, especialista de el Colegio de México y maestro por la Universidad de Londres, éste señaló a la pregunta de que si ¿los taques de Fidel Castro por el tema de los derechos humanos rompen con las normas de la relación bilateral o son parte de una provocación contra México, como dicen voceros del gobierno mexicano? R: "no es la primera vez que el gobierno de México vota en contra de Cuba en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y tampoco es la primera vez que el gobierno de Fidel Castro critica al gobierno de México por su voto sobre este tema. La relación entre México y Cuba se ha venido deteriorando gradualmente a partir del sexenio de Ernesto Zedillo. Este deterioro tiene su explicación en los grandes cambios que se dan en el escenario internacional a partir de diciembre de 1991 con la desintegración de la Unión Soviética y con el fin de la Guerra Fría. En este nuevo escenario la importancia estratégica de Cuba para México, para América Latina y para la comunidad internacional en su conjunto, se ve reducida de manera muy considerable."<sup>59</sup>

En tal virtud, se puede decir que si México ha variado su política exterior hacia Cuba, ha sido en función de un enfoque más amplio en cuanto a la protección de los derechos humanos y por tanto contemplando una excepción al principio de autodeterminación, y tal vez, flexibilizando también el principio de no intervención.

---

<sup>59</sup> MEDINA VIEDAS, Jorge. "las Relaciones con Cuba: Final Tardío y Desatinado", *Revista Milenio Semanal*, 10 de mayo del 2004, p. 20.

Se tiene el antecedente de que México se abstuvo en el pasado de emitir su voto respecto a las resoluciones en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas pero ya tuvo oportunidad de emitir su voto que condenaba el tratamiento de los derechos humanos en Cuba, variando su política exterior en este sentido.

En cinco ocasiones México ha votado en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, respaldando las resoluciones que han ido en contra de Cuba, así se puede observar que en el año dos mil dos, México respaldó el proyecto presentado por Uruguay, que exhortó al gobierno cubano a avanzar en el campo de los derechos humanos, civiles y políticos; en el año del dos mil tres, México repite en Ginebra su voto adverso a Cuba. La resolución pugnaba porque La Habana aceptara una emisaria del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; en el año del dos mil cuatro, México vota a favor de la resolución que condena a Cuba por violar los Derechos Humanos de sus ciudadanos e insta a la isla a aceptar la visita de un observador internacional.

Al participar México en el sexagésimo primer período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que se inició el 14 de marzo y concluyó el 22 de abril del 2005, volvió a emitir su voto, apoyando la resolución que patrocinó Estados Unidos, en la que reclama a Cuba permitir la visita de un Relator Especial por supuestas violaciones a los derechos humanos. La resolución fue aprobada por veintiún votos, contando con diecisiete en contra y quince abstenciones.

México ha tratado de cumplir con los principios de política exterior que se encuentran consagrados en el artículo 89, fracción X de nuestra Constitución, principalmente los que se refieren a la autodeterminación de los pueblos y el de la no intervención.

“La autodeterminación de los pueblos. Este postulado se traduce en la tradicional idea de soberanía. Significa que el presidente debe defender la autodeterminación de cada estado Nacional oponiéndose a cualquier acción que atente contra este principio. Observemos que en el ordenamiento se asigna la titularidad del principio a los pueblos de cada Estado, prescripción que, además impone al jefe de Estado Mexicano la obligación de no accionar a favor de aquellos regímenes políticos autocráticos.

La no intervención. Por virtud de este principio, el presidente debe oponerse a las tendencias de algunos Estados destinadas a dominar a otros, afectando la autodeterminación de los pueblos. El intervencionismo se produce por las fuerzas de las armas y también por la economía; baste recordar los casos de Granada y Panamá, durante la década de los ochenta, en los que Estados Unidos, mediante invasiones armadas, destituyó a los gobiernos de esos Estados. La segunda forma de intervención se manifiesta cuando algunos países han determinado el sentido de los **votos** de otros Estados en organismos internacionales. Recuérdese la resolución de

la Organización de Estados Americanos de expulsar y aislar a Cuba a la que solamente México se opuso.<sup>60\*</sup>

México ha mantenido la posición de no intervención en los asuntos internos de los demás países, que significa que cada Estado tiene el derecho de desenvolverse libre y espontáneamente en su vida cultural, política y económica. Pudiéndose considerar que respecto a la observancia del principio de la autodeterminación pudiese haber excepciones en la política exterior de México, sobre todo cuando se refieren a la protección de los derechos humanos.

Los principios de autodeterminación de los pueblos y de no intervención tienen su correlativo en materia de reconocimiento de gobiernos en la doctrina Estrada, en la que se establece que en caso de que no se dé reconocimiento a un nuevo gobierno, bastara con retirar sus representación diplomática y consular, acreditadas en el Estado de que se trate.

#### • CONSECUENCIAS EN LA RELACIÓN.

Se han deteriorado las relaciones entre México y Cuba, pero no al grado de llegar a un rompimiento total de ellas porque debe prevalecer el ánimo entre los dos países de continuar su amistad y su solidaridad. Por lo tanto deben continuar las relaciones diplomáticas entre ambos países de manera cordial y con buen entendimiento, procurando solucionar sus diferencias con los medios que pone a su

<sup>60\*</sup> SANCHES BRINGAS, Enrique. *Op. Cit.* p. 469.

alcance tanto el derecho interno de cada Estado como el derecho internacional común para ambos.

En el caso de México, el Senado de la República aprobó un punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo para que México se abstuviera de votar en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sobre cualquier resolutive de la situación de los derechos humanos en Cuba, en el sesenta y un período de sesiones que llevó a cabo esta Comisión en Ginebra Suiza, del 14 de marzo al 22 de abril del año 2005, y en la que cada año los países asistentes hacen un pronunciamiento sobre las condiciones de los derechos humanos en Cuba. El punto de acuerdo, sostuvo que una proposición de ese tipo, constituiría un instrumento de presión política sistemática que atenta contra los principios fundamentales del derecho internacional, y que nada tiene que ver con una preocupación legítima por la situación de los derechos humanos en la isla. El senado señaló su preocupación por la situación de los derechos humanos en distintas partes del mundo, e hizo un llamado a todos los miembros de las Naciones Unidas para fortalecer y consolidar la tarea de los organismos jurisdiccionales encargados de garantizar la plena vigencia de los mismos.

Durante la última sesión de la Comisión, México trabajó en torno a los mismos proyectos que llevó en el año de dos mil cuatro: proteger los derechos humanos de los migrantes; garantizar el respeto a los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo; respeto a

indígenas; igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y respeto a las personas con discapacidad.

Cabe destacar por último, que el Secretario General de la ONU Kofi Annan, ante el pleno de la Comisión de Derechos Humanos, pidió una reforma institucional en relación a los derechos humanos. Aseguró que las Naciones Unidas llegaron a un punto en el que la decreciente credibilidad de la Comisión representa una sombra para su reputación en conjunto. Señaló que se debe apoyar un plan de una nueva Comisión más limpia y con mayores poderes. El nuevo consejo debería estar formado por los Estados implicados en la lucha por los derechos humanos, que fueran elegidos en función de su compromiso con los más altos niveles de respeto a esa materia.

Es de señalar lo anterior, porque si se quiere que prevalezcan los derechos humanos en el mundo, debe formarse una conciencia universal respecto a la conveniencia de contar con órganos que tengan transparencia y plena credibilidad en materia de derechos humanos y, que procuren prevenir las violaciones sistemáticas de esos derechos en todo el mundo.

## CAPÍTULO 4

### RUPTURA EN LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Como ya se señaló, en mayo del año dos mil cuatro, no se llegó a una ruptura, propiamente dicho, en las relaciones entre México y Cuba, sino que se presentó un problema de enfoques respecto al principio de no intervención en las relaciones diplomáticas entre ambos Estados, que motivo la expulsión de México de funcionarios de la embajada cubana y de representantes del partido revolucionario cubano y, a su vez, el retiro de la embajadora mexicana Roberta Lajous de Cuba, llamada por la Cancillería mexicana. Posteriormente y, con el ánimo de normalizar las relaciones, fueron reubicados los embajadores de México y Cuba en sus respectivas adscripciones.

De haberse dado una ruptura total en las relaciones diplomáticas entre México y Cuba, se hubiese establecido para la continuación de los negocios entre ambos Estados la representación de un tercer Estado para que continuara dichas relaciones, lo cual no sucedió en el presente caso. No obstante, se ha considerado por diversos actores políticos que se debieron emplear otros mecanismos diplomáticos para aclarar esos diferendos entre ambos Estados nacionales como son entre otros y, de entre ellos el principal el de la negociación, el de la aclaración mediante notas diplomáticas.

Vale la pena por tanto hacer un recuento sobre el problema que enfrentaron en el año de dos mil cuatro, Cuba y México en sus relaciones de política exterior para determinar, si en su caso,

existieron motivos de trascendencia para que México hubiese actuado de manera radical, respecto a la expulsión de funcionarios cubanos.

#### **4.1.- CONSIDERACIONES DE MÉXICO RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE CUBA EN ASUNTOS DE POLÍTICA INTERNA.**

Por parte de México se consideró que los representantes de Cuba desplegaron una conducta intervencionista en los asuntos internos del país. Asimismo, por parte de Cuba se consideró que había habido una actitud intervencionista de México en cuanto haber dado su voto en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en contra de Cuba.

Pero se debe tomar en cuenta que si las circunstancias en las relaciones entre México y Cuba han cambiado, atendiendo a las transformaciones que ha sufrido la comunidad internacional, sobre todo después de la caída del muro de Berlín a principios de los años noventa, también es cierto que ambos países han estado sometidos a una presión tanto interna como externa.

En el ámbito interno las sociedades de ambos países, han tomado cada vez mayor conciencia respecto a sus derechos, por lo tanto sus demandas están encaminadas a satisfacer sus necesidades primarias. En el ámbito exterior siguen contando con la presencia de los Estados Unidos de América que ejerce una presión hacia ambos



países, por lo que se ha llegado a pensar que la política exterior de México ha estado influenciada por este país; no obstante, México ha mantenido su independencia en la fijación y puesta en práctica de su política exterior

Como ha quedado señalado, los problemas en las relaciones diplomáticas entre México y Cuba, se centraron en el voto mexicano en la comisión de derechos humanos de Naciones Unidas. Desde que Estados Unidos introdujo el tema de Cuba en 1990, México se abstuvo de votar, no porque no estuviera preocupado por la situación de los derechos humanos en Cuba, sino porque era en un foro, que se consideraba que se ocupaba más de la querrela de Estados Unidos contra Cuba que de los derechos humanos del pueblo cubano.

Los conflictos entre ambos países se concentraron en el mes de abril del año dos mil uno, cuando tuvo lugar la votación en Ginebra. En abril del año dos mil dos, se votó en contra y al siguiente año en el mismo mes, México volvió a votar igual en Ginebra, por lo que hubo nuevas tensiones con Cuba y, finalmente en abril del dos mil cuatro sucedió el problema que más tarde en el mes de mayo derivó en la expulsión del territorio mexicano de funcionarios cubanos.

Siguiendo lo que narra en su artículo José Gil Olmos en su artículo

Al hacer una síntesis del artículo *el Halcón de Bucareli*, publicado por José Gil Olmos, "se puede conocer en esencia las consideraciones

de México respecto a la intervención de Cuba en los asuntos internos del Estado mexicano. Señala este periodista que el sábado primero de mayo del año dos mil cuatro, en las oficinas del presidente de la república, en la residencia oficial de los Pinos, los ánimos se encendieron y el rompimiento de las relaciones diplomáticas con Cuba, con ciento dos años de antigüedad fue planteado como uno de los tres escenarios que el gobierno mexicano contempló para hacer frente al gobierno de Fidel Castro.

El día de que se trata, el presidente Vicente Fox en compañía del Canciller Luís Ernesto Derbez, del Secretario de Gobernación Santiago Creel y el vocero de la presidencia Alfonso Durazo, habían seguido el discurso del presidente cubano en La Habana, en conmemoración del día internacional de los trabajadores.

"Duele profundamente que tanto prestigio e influencia ganados por México en América Latina y en el mundo por su intachable política internacional, emanada de una revolución verdadera y profunda, hayan sido convertidos en cenizas", dijo Castro en su encendido discurso.

Una vez que escucharon esta crítica al gobierno mexicano, el Jefe del Ejecutivo y los miembros de su gabinete, se plantearon tres escenarios: enviar una carta diplomática para exigir una aclaración sobre las "ingerencias" en la política mexicana; retirar a la embajadora mexicana en la isla, Roberta Lajous y al mismo tiempo, exigir el retiro del embajador cubano en México, Jorge Bolaños; y, como tercera vía,

el rompimiento total de las relaciones diplomáticas, con todas sus consecuencias.

La discusión entre Derbez, Creel y el Vocero y secretario particular del Presidente Fox, Alfonso Durazo, se concentró principalmente en la argumentación legal para un rompimiento de relaciones con el gobierno de la isla.

Una de las fuentes consultadas sostiene que el Secretario de Gobernación, Santiago Creel, era el más insistente en plantear la ruptura diplomática "con Castro" esgrimiendo violaciones a la Convención de Ginebra por la "ingerencia" de agentes cubanos en la política interna mexicana, ya que habían puesto en "riesgo la seguridad nacional" al tratar con el Partido de la Revolución Democrática la conveniencia de la Deportación o Expulsión de Carlos Ahumada.

El Secretario de Gobernación Santiago Creel, insistió en el rompimiento de las relaciones diplomáticas, y por su parte el Secretario de Relaciones Exteriores Luís Ernesto Derbez, consideró conveniente el retiro de la embajadora Lajous así como la salida del embajador cubano Bolaños y del consejero político Orlando Silva Fors.

Se acordó finalmente que no se romperían las relaciones de manera definitiva, sino en un nivel intermedio, es decir, con la posición asumida por Luís Ernesto Derbez y que se mantendrían en reserva, para una mejor ocasión las conversaciones que tuvieron los

diplomáticos cubanos (representantes del partido comunista cubano), José Antonio Arbezú Fraga y Pedro Miguel Lobaina Jiménez de Castro con políticos mexicanos, con quienes hablaron del caso Ahumada.

La idea de mantener en secreto las conversaciones privadas de los diplomáticos cubanos y los políticos mexicanos, especialmente del partido de la Revolución Democrática, al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue planteada como una medida precautoria, por si Castro asistía a la Cumbre Unión Europa – América Latina y el Caribe, que se realizaría a finales de mayo, y decide revelar las conversaciones con Ahumada. Sólo entonces el gobierno mexicano daría a conocer las pláticas de los cubanos Arbezú y Lovaina en las que presuntamente se negoció la deportación de Ahumada con dirigentes del Partido de la Revolución Democrática.

Según los cálculos de la Presidencia de la República, una ruptura de relaciones afectaría más a Cuba que a México, sobre todo por la deuda de 400 millones de dólares que el gobierno de la isla tiene con el banco de comercio Exterior de México y, la posibilidad de que Petróleos Mexicanos acepte un contrato para explorar la zona marítima cubana del Golfo de México, proyecto en el que confía el presidente Castro para autoabastecerse de petróleo, toda vez que actualmente depende de los 53 mil barriles diarios de crudo que le vende Venezuela.

De acuerdo con recientes declaraciones del Secretario de Economía, Fernando Canales Clariond, en los últimos siete años el intercambio comercial entre los dos países se ha reducido a la mitad, de 319.6 millones de dólares en mil novecientos noventa y siete, a 162.7 millones de dólares en dos mil tres, monto que representa menos de 1% del comercio total con México del año pasado.

Los principales productos de exportación de México a Cuba son aluminio, plástico, papel, cartón, vidrio y jabón. El petróleo dejó de suministrarse desde mil novecientos noventa y seis.

Cuba en cambio vende a México principalmente productos siderúrgicos, puros, cigarrillos, hierro y acero, reactivos para diagnóstico y pescado congelado.

El secretario de Gobernación Santiago Creel sostuvo que los cubanos Arbezú y Lobaina habían realizado actividades "inaceptables" como diplomáticos y, por su parte, el secretario de Relaciones Exteriores Luis Ernesto Derbez, se encargó de anunciar las medidas tomadas, en el sentido de reducir las relaciones diplomáticas con Cuba a nivel de "encargados de negocios", expulsar al consejero político y pedir que el embajador Bolaños abandonara México en cuarenta y ocho horas. A su vez México retira a su representante en La Habana.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> GIL OLMOS, José. "El Halcón de Bucareli". *Revista Proceso*, Número 1436, de fecha 9 de mayo del 2004, p. 10 y 11.

Por su parte, el canciller de Cuba, Felipe Pérez Roque, llevó a cabo una conferencia de prensa el 5 de mayo del dos mil cuatro en La Habana Cuba, en la que básicamente señaló que Cuba y México vivían el peor momento en más de 100 años de relaciones diplomáticas, criticó a los funcionarios del gobierno mexicano, al secretario de gobernación Santiago Creel Miranda y al secretario de relaciones Exteriores Luís Ernesto Derbez, por las consideraciones que hicieron respecto a la supuesta participación de representantes cubanos en los asuntos internos de México y, señaló que "los compañeros Arbesú y Lobaina fueron a México porque había en México en ese momento un diluvio de especulaciones sobre la posición de Cuba tras el arresto del señor Carlos Ahumada. Se acusaba a Cuba de querer proteger a Ahumada. Se publicaba, se especulaba, se declaraba sobre el tema continuamente, en un tema sensible para Cuba, para las relaciones con México, en el que se nos pretendía presentar como interesados en proteger al señor Carlos Ahumada... Para justificar las decisiones de pedirle al embajador Bolaños que abandonara en cuarenta y ocho horas el territorio mexicano mandara buscar de inmediato a la embajadora Roberta Lajous y declarar *persona non grata* y decidir su expulsión inmediata del territorio mexicano al consejero Orlando Silva, el Secretario de Relaciones Exteriores señor Luís Ernesto Derbez, mencionó como pretexto, para decisiones de tal magnitud y trascendencia, las declaraciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba ante la deportación del señor Carlos Ahumada, que se habían hecho unos días antes, el discurso del presidente Castro de Mayo primero del dos mil cuatro, y los hechos realizados por funcionarios del gobierno

cubano, dados a conocer a la opinión pública por el señor Secretario de Gobernación.<sup>62</sup>

Como se podrá observar, el problema devino de las consideraciones de México respecto a los derechos humanos en Cuba y, a su vez, de los votos emitidos ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, principalmente, pero no únicamente puesto que ya se tenía el antecedente de que las relaciones entre México y Cuba se habían debilitado en otros rubros, tal vez por presiones de Estados Unidos de América hacia México o, por lo que se ha considerado un alineamiento de éste con aquél. Asimismo, Cuba reacciona tratando de inmiscuirse en asuntos de política interna de México, lo que fue rechazado y condenado en su momento por el gobierno del Estado mexicano, por lo que se dio la expulsión de funcionarios cubanos y el retiro de la Embajadora mexicana de La Habana Cuba.

#### **4.2.- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL.**

El artículo 33 de nuestra constitución, establece, entre otras cosas que: "el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

---

<sup>62</sup> Pérez Roque Felipe. Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba. Conferencia de prensa nacional e internacional de fecha cinco de mayo de dos mil cuatro, en La Habana, Cuba (versiones taquigráficas-Consejo de Estado), pp. 6 y 7.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.<sup>63n</sup>

México desde luego aplicó el artículo 33 constitucional en contra de los funcionarios cubanos, aplicando el derecho nacional, y también observando lo que establece la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas en su artículo 9º, que entre otras consideraciones señala: que el Estado receptor podrá en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión comunicar al Estado acreditante, que el Jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona "*non grata*" o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable.

#### A) EXPULSIÓN.

Esta procedió contra los representantes cubanos, José Antonio Arbesú Fraga, Jefe del Departamento de América del partido Comunista Cubano, Pedro Miguel Lobaina Jiménez de Castro, Jefe de la Sección México de ese departamento, por considerar que se habían inmiscuido en asuntos de política interna en nuestro país. Por otra parte, se hizo la petición oficial al embajador de Cuba en México Jorge Bolaños Suárez, para que abandonara el país en un término de cuarenta y ocho horas y, la declaración de persona non grata de Orlando Silva, Secretario de Asuntos Políticos de la misión diplomática cubana.

<sup>63</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. cit.* p. 43.



De manera general se puede decir que México procedió a expulsar a los representantes cubanos, al considerar que se había vulnerado el principio de autodeterminación y no intervención en los asuntos internos del Estado mexicano, independientemente de las formas que adoptó el Gobierno Federal para cada uno de dichos funcionarios, que por su investidura requerían de un tratamiento diferenciado, sufrieron las mismas consecuencias, es decir, fueron expulsados del país, por lo que abandonaron el territorio nacional en el término perentorio que se les fijó para tal efecto

## **B) ALCANCES DE LA RUPTURA.**

No se dio una ruptura total y se dice que fue en un nivel intermedio, es decir, con el retiro de la embajadora mexicana y la exigencia de la salida del embajador cubano de México, así como de otros funcionarios cubanos,

### **4.3.- NORMALIZACIÓN DE RELACIONES.**

Las relaciones diplomáticas entre México y Cuba se normalizaron al volver los embajadores a sus respectivas cedes y, a casi un año de que las relaciones entre ambos países se debilitaran casi al borde de la ruptura, se considera que los lazos bilaterales no

han llegado a un nivel óptimo y en ese deterioro, se encuentra, entre otros, el diálogo sobre los derechos humanos.

Faltan todavía caminos por recorrer para lograr que la relaciones entre ambos países alcance el nivel que tenía hasta antes del año dos mil.

#### **4.4.- PERSPECTIVAS EN LA RELACIÓN ENTRE MÉXICO Y CUBA.**

En las relaciones entre los Estados Nacionales debe prevalecer siempre la cordura y el buen entendimiento, que son premisas básicas en las relaciones diplomáticas. Así es como deben vislumbrarse las relaciones exteriores entre México y Cuba para que con el paso del tiempo éstas se consoliden.

Carlos Tello señala que "las relaciones de México con la revolución cubana fueron tensas en tiempos de López Mateos, pero aún así México fue el único país miembro de la OEA que no rompió relaciones con Castro en 1962. Volvieron a ser tensas en tiempos de Díaz Ordaz pero aún así Cuba renunció a dar apoyo a los grupos armados que surgieron en el país a partir de 1968. Durante los siguientes 30 años hasta finales de los noventa, las relaciones entre los dos países fueron muy buenas.

La clave para las buenas relaciones, como todos saben, fue el respeto al principio de no-intervención. Cuba ganaba mucho a cambio

de no intervenir en la política mexicana – a cambio de no dar su apoyo a la insurgencia guerrillera ni a la izquierda partidista ni al movimiento que después encabezó Cuauhtémoc Cárdenas. Al renunciar a eso que no era mucho, La Habana pudo contar con el mantenimiento de las relaciones diplomáticas con México durante los años más difíciles de la revolución. Ello significaba muy importantes beneficios, tanto económicos (venta de petróleo a precios inferiores a los del mercado, promoción de inversiones mexicanas en la isla) como políticos (la solidaridad de México en el conflicto de Cuba con Estados Unidos).

El distanciamiento entre México y la revolución cubana comenzó a finales de los noventa, durante el gobierno de Zedillo. Pero se disparó más tarde, con la llegada de Fox.

El conflicto se centró muy pronto alrededor del voto mexicano en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra. Desde que Estados Unidos introdujo el tema de Cuba en 1990 –asunto delicado para la revolución que en ese momento enfrentaba el colapso del socialismo y el comienzo del período especial-, México se abstuvo de votar, no porque no estuviera preocupado por la situación de los derechos humanos en la isla –lo estaba-, sino porque era en un foro que, en palabras de un prestigiado diplomático mexicano, “se ocupaba más de la querrela de Estados Unidos-Cuba que de los derechos humanos del pueblo cubano” (Gustavo Iruegas).

... En abril del 2004 sucedió lo que todos conocemos. La Habana anunció la Captura de Ahumadazos semanas antes de la votación en Ginebra; México de todas formas voto en contra; entonces vino la deportación de ahumada junto con el comentario sobre el complot contra López Obrador en el gobierno de Fox.

El interés nacional exige tener una buena relación con La Habana. Cuba es un enemigo muy peligroso pues está dispuesto a pagar un precio muy alto en sus combates internacionales, más alto de lo que un adversario menos temerario y más razonable está normalmente dispuesto a pagar. Al mismo tiempo, Cuba es un aliado muy útil por sus vínculos estrechos con sectores importantes de la izquierda en México y América Latina, y por ser un puente con otros países en otros continentes, sobre todo en África. Por otra parte, el interés nacional exige ser coherente con los principios de la política exterior, y uno de ellos es la defensa de los derechos humanos en el mundo. En Cuba no se respetan los derechos humanos de sus ciudadanos ¿ayuda a que se respeten el voto de México en Ginebra? La respuesta me parece clara: No. Si lo que se quiere es contribuir a que mejore la situación de los cubanos que es dramática, el gobierno de México debería favorecer una resolución en la que, junto con la preocupación legítima sobre la situación de los derechos humanos en la isla, se condene también las agresiones cotidianas de que son víctimas los cubanos, agresiones que desde hace varias décadas promueven los gobiernos de Estados Unidos.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Tello Díaz, Carlos. "Cuba y México", *Revista Proceso*, Número 1436, de fecha 9 de mayo del 2004. pp. 24 y 25.

Respecto a las posturas de México en sus relaciones con Cuba, Humberto Garza Elizondo, considera que "El gobierno de Vicente Fox debe recuperar los instrumentos de la diplomacia, y hacer todos los esfuerzos necesarios para restablecer los buenos términos de la relación con Cuba. En este conflicto México es el país "grande", del cual se espera que actúe con mayor responsabilidad y seriedad frente a un país "pequeño" (en términos territoriales). El gobierno de México debe mostrar paciencia y cordura frente a un país al que se ha apoyado a lo largo de varias décadas y al que se ha calificado reiteradamente como "amigo" del pueblo mexicano.

Durante décadas México ha invertido múltiples esfuerzos y recursos diplomáticos en la relación bilateral con Cuba, por lo que ahora sería absurdo arrojar esta relación por la ventana. El gobierno de México no puede retirarse ni desentenderse de los acontecimientos en Cuba en un momento como este en el que se desarrollan varios procesos simultáneos que habrán de desembocar en una nueva situación política en la Isla.<sup>65</sup>

El balance general en las relaciones bilaterales entre México y Cuba ha sido positivo con altibajos, que pudieron derivar en un problema de graves consecuencias en el año dos mil cuatro, pero que por fortuna fue superado por ambos países, para reanudar y normalizar sus relaciones diplomáticas. Se debe procurar un buen entendimiento entre los dos Estados nacionales no sólo para mantener sino para incrementar el ámbito de sus relaciones; superar los

---

<sup>65</sup> MEDINA VIEDAS, Jorge. *Op. Cit.* p. 21.

problemas que se presenten con los medios e instrumentos que ha puesto a su alcance el derecho, tanto nacional como internacional.

Las relaciones entre México y Cuba seguirán siendo prioritarias para ambos países, por lo que en el futuro deberán incrementarse, y consolidarse por el bien de sus pueblos.

## Conclusiones.

Primera.- Las relaciones diplomáticas entre México y Cuba se iniciaron a partir del año 1902, cuando Cuba alcanza su independencia y adquiere su personalidad jurídica en el ámbito internacional, por lo que se puede decir que las relaciones diplomáticas se formalizan, entre Estados soberanos; no obstante, que como se vio en el desarrollo de este trabajo, las percepciones entre ambos pueblos se pudieron haber dado en la época precolombina y, el intercambio en diferentes ordenes durante la colonia y el establecimiento de representaciones consulares en el siglo XIX.

Segunda.- Se ha considerado que los pueblos mexicano y cubano han tenido un sentimiento de hermandad y solidaridad que ha caracterizado las relaciones diplomáticas entre los Estados nacionales que los conforman, motivo por el cual han perdurado de manera estable, no obstante etapas de conflicto que han enfrentado tanto México como Cuba en su ámbito interno, que incluso los identifica, por las agresiones que han padecido y, contra las cuales se han apoyado en repetidos momentos de sus historia.

Tercera.- La influencia de los Estados Unidos de América ha incidido en las relaciones entre México y Cuba, ya sea presionando o determinando la política exterior a seguir, en una especie de triangulación ideológica. Deben prevalecer los intereses legítimos de los Estados en sus relaciones, México y Cuba han podido

armonizarlos hasta antes de su distanciamiento a finales de los años noventa, durante el régimen de Ernesto Zedillo Ponce de León.

Cuarta.- Aunque el intercambio entre México y Cuba es de baja intensidad en lo financiero, comercial, cultural, tal vez en cuanto a la buena vecindad, apoyo y solidaridad en el establecimiento de una política exterior por parte de nuestro país para favorecer los intereses legítimos de Cuba, ha sido intensa y permanente.

Quinta.- El derecho internacional público se erige como el principal instrumento de los Estados soberanos, para regular sus relaciones en términos de entendimiento para solucionar sus diferencias; visto desde una perspectiva particular, los tratados cumplen con su objetivo de regular la conducta de estos sujetos del derecho internacional, concretamente la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas establece todo lo concerniente al establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados, que es observada por México y Cuba en sus relaciones bilaterales. Asimismo cada Estado observa en su ámbito interno su propia legislación en esa materia, complementando así al derecho internacional.

Sexta.- Se debe evitar en lo posible la ruptura de relaciones diplomáticas entre los Estados y, más aún entre México y Cuba que tienen relaciones históricas sólidas. La ruptura de relaciones nunca es deseada, atenta contra los propósitos consagrados en la Carta de la Organización de Naciones Unidas que son entre otros principalmente, el mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las



naciones relaciones de amistad basadas en el respeto de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

Séptima.- En nuestro derecho nacional se encuentra consagrado en nuestra constitución de manera expresa la expulsión de extranjeros del territorio nacional cuya permanencia juzgue inconveniente, el ejecutivo; así como la legislación ordinaria: Ley General de Población, la regulación de la condición jurídica de los extranjeros.

En Cuba por su parte existe también esta facultad pero establecida en su legislación ordinaria. La ley establece los casos y la forma en que los extranjeros pueden ser expulsados del territorio nacional y las autoridades facultadas para decidirlo.

Octava.- Los principios de Autodeterminación de los pueblos y de no intervención en los asuntos internos de los Estados, han regido las relaciones en el ámbito internacional, pudiéndose considerar como una excepción al principio de no intervención en los asuntos internos, la protección a los derechos humanos, en la que cabría la posibilidad no sólo de denunciarlos y condenarlos, sino llegado el caso hasta de intervenir en su protección cuando esas violaciones a los derechos humanos se han generalizado en contra de un pueblo.

Novena.- México voto a favor de las resoluciones emitidas, en relación a los derechos humanos en Cuba, ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, a partir del año dos mil dos y cada año hasta el dos mil cinco, cambiando con ello su política exterior en ese rubro en sus relaciones bilaterales, probablemente por presiones de los Estados Unidos de América o porque quiere dar énfasis a la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional.

Décima.- México y Cuba consideraron que hubo injerencia en los asuntos internos de ambos Estados, recíprocamente. Cuba por considerar que el voto de México respecto a los derechos humanos en la isla se daba como una intervención en sus asuntos domésticos y, México a su vez, consideró que el asunto de la deportación de Carlos Ahumada, con visos de negociación con fuerzas opositoras al régimen de gobierno federal, implicaban una intromisión en los asuntos políticos del país, motivaron la expulsión de funcionarios cubanos.

Décima Primera.- Se puede decir que no hubo una ruptura de relaciones en si misma, sino un enfriamiento en las relaciones diplomáticas entre México y Cuba, porque de haber existido una ruptura se habrían encomendado los asuntos de ambos Estados a un tercero, después de que se hubiesen dado por terminadas sus representaciones diplomáticas.

Décima Segunda.- Después del problema suscitado en mayo del dos mil cuatro, se reanudaron las funciones diplomáticas, hasta alcanzar

un grado de normalidad y aunque siguen en cierta medida tensas las relaciones entre México y Cuba, lo deseable es que se normalicen éstas como en el pasado y no sólo eso sino que se incrementen los intercambios en el futuro y que apegados al derecho internacional, diriman sus controversias mediante el diálogo directo, las notas diplomáticas y en aras del entendimiento y la cordura solucionen sus diferencias.

## BIBLIOGRAFÍA.

1. ABC de la Naciones Unidas. publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Nueva York.
2. BERNAL Beatriz. Cuba y sus Leyes.- Estudios Histórico-Jurídicos. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; serie Estudios Jurídicos núm. 27, Primera Edición, México 2002.
3. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa S.A., Séptima Edición, México 1989.
4. BURGOA, Ignacio. El juicio de Amparo. Editorial Porrúa S.A., Trigésima séptima Edición, México 2000.
5. ESPINOSA Blas, Margarita. La Anexión de Cuba a México: La propuesta de el Nacional.- en México y Cuba: una Relación Histórica, Laura Muños M. Coordinadora, Revista del Instituto Mora, Primera Edición 1998, México.
6. ESPINOSA Blas, Margarita. *La Política Exterior de México Hacia Cuba, 1890-1902*. Secretaría de Relaciones Exteriores; Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, Primera Edición 2004.

7. GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. Tomo V, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Cuarta Edición, Comentarios al Artículo 33 Constitucional.* Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, Cuarta Edición, 1994.
8. MORALES, Salvador E. *Relaciones Interferidas México y el Caribe. 1813-1982.* Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Primera Edición. México. 2002.
9. ORTIZ AHLF, Loretta. *Derecho Internacional Público.* Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Oxford University Press. Segunda Edición. México. 1999.
10. PELLICER DE BRODY, Olga. *México y la Revolución Cubana.* El Colegio de México, Primera Edición. México. 1972.
11. PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado, Tomo I, Parte General, Séptima Edición.* Oxford University Press. México. 2000.
12. REMIRO BROTONS, Antonio. *Derecho Internacional.* Mcgraw Hill. Primera Edición. Madrid-España. 1997.
13. REMIRO BROTONS, Antonio. *Derecho Internacional, Tratados y otros Documentos.* Mc Graw-Hill. Madrid. 2001.

Primera Edición. En especial 26. Convenio sobre Relaciones Diplomáticas, Viena, 18 de Abril de 1961.

14. ROSEN, Boris. Citando a Julio Le Riverend, "Antecedentes: Siglos XVI y XVIII", en la obra México y Cuba. Dos pueblos Unidos en la Historia, Tomo I, Primera Ed, México. Editado por el Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo, A.C., 1982.
15. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Editorial Porrúa S.A., México. 2004.
16. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México. Editorial Harla S.A. de C.V., Tercera Edición 1985. México.
17. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México, La práctica de México en el Derecho Internacional. Editorial Esfinge S.A., Primera Edición. México. 1969.
18. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Las Garantías de Igualdad*, Colección Garantías Individuales, Segunda Reimpresión, Agosto del 2004.
19. Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional. Editorial Porrúa S.A. Decimosexta Edición, México. 2003.

## **Legislación:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Jurídica Esfinge. México. 2005. pp. 51, 52, 73, 81, 82 y 152.

## **Tratados:**

1. Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Nueva York. Reimpresión junio de 1998. pp. 94 y 95.

## **Hemerografía**

1. GIL OLMOS, José. "El Halcón de Bucareli". *Revista Proceso*. Número 1436, de fecha 9 de mayo del 2004. p. 10 y 11.
2. MEDINA VIEDAS, Jorge. "las Relaciones con Cuba: Final Tardío y Desatinado". *Revista Milenio Semanal*. 10 de mayo del 2004. p. 20.
3. PÉREZ ROQUE, Felipe. Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba. Conferencia de prensa nacional e internacional de fecha cinco de mayo de dos mil cuatro, en La Habana, Cuba (versiones taquigráficas-Consejo de Estado). pp. 6 y 7.

4. OSORNO, Diego Enrique. "México-Cuba Enemigos Íntimos". *Revista Milenio Semanal*. 10 de mayo del 2004. p. 28.
  
5. Suprema Corte de Justicia de la Nación, "las Garantías D. Las Ganitas Individuales". *El Sistema Jurídico Mexicano*. Tercera Edición, Noviembre 2004. p.12.

Páginas de Internet:

1. Base de Datos Políticos de las Américas. Cuba: Constitución de 1976, con las reformas de 1992. [En línea]. Disponible: <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba/cuba1992.htm>, 28 de marzo de 2005.